

321309

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

22

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



TIPIFICACION DE LAS LESIONES DOLOSAS EN EL DEPORTE

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
DUBLIN AGUST NAVARRO LOZADA

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. JOSE BERNARDO COUTO SAID
CED. PROFESIONAL No. 15102-200324



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Quiero dedicar este trabajo a todas aquellas personas que han tenido que ver en el andar de mi vida hasta este momento; pero principalmente: a *Mi padre*; C.P. Gualberto Navarro por darme la oportunidad de poder llegar hasta aquí, a *Mi madre* por darme la vida, a *mis abuelos*; en especial a mi abuelo Cpt. Gualberto Navarro que creyó en mi en todo momento y a mi abuela Guadalupe Morales (q.e.p.d.) que donde quiera que este se sienta orgullosa de mi como siempre lo estuvo cuando estuvo junto a mi, a *mis tíos*; primordialmente a mi tío Luis Felipe Navarro por tener la paciencia para ayudarme en mis estudios para poder llegar hasta este punto tan importante, a *mis hermanos*; Luis Gualberto y Grecia del Carmen, a *mis primos*; pero en especial a Arlette Navarro por el apoyo en los momentos difíciles de mi vida de estudiante que si no fuera por ello no estaría en este punto, a *ti Yaz* por ser como eres por tu apoyo en los momentos difíciles como la realización de este trabajo y sobre todo por el amor, comprensión y dedicación a mi persona hasta este momento, a *mis amigos*; muy en especial a Carlos Cabrera que ha compartido conmigo mas que una vida y que mas que un amigo ha sido un hermano, al Dr. Contla Hosking por todo el apoyo, comprensión y paciencia que tuvo para guiarme al realizar este trabajo desinteresadamente, a *mis profesores* que compartieron su conocimiento y tiempo; en especial al Lic. Couto Said por revisar este trabajo y brindarme un poco de su tiempo, al Tepeyac por albergarme por mas de veinte años en sus brazos, a los Frailes por dejarme formar parte de sus filas y realizar otro mas de mis sueños; a DIOS por darme la oportunidad de vivir todo esto.

ÍNDICE.

	PAG.
- INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DEL DEPORTE	1
1.1.- Breve Historia del Deporte	2
1.2.- Antecedentes Históricos del Deporte en México	5
CAPITULO II. CONCEPTOS GENERALES.	13
2.1.- Deporte.	14
2.2.- Concepto Legal de Deporte.	17
2.3.- Lesión.	17
2.4.- Lesión deportiva.	19
2.5.- Derecho.	19
CAPITULO III. CLASIFICACION DE LOS DEPORTES.	21
3.1.- Clasificación General.	22
3.2.- Los deportes contemplados desde una clasificación medico legal.	25
3.3.- Clasificación de los Deportes con relevancia Jurídico Penal.	27
3.4.- Clasificación legal de los deportes.	27
CAPITULO IV. CLASIFICACION DE LAS LESIONES.	32

4.1.-Clasificacion según el Código Penal.	33
4.2.- Clasificación Medico Legal de las Lesiones	38
CAPITULO V. ACCIDENTES EN EL DEPORTE.	41
5.1.- Su Aspecto Medico Legal.	42
5.1.1.- Factores Coadyuvantes.	46
5.2.- Algunas normas que disminuyen el riesgo de padecer Lesiones en el Deporte (Las Reglas del Juego)	50
5.3.- Las Lesiones por sobrecarga. el peor revés en el Deporte Escolar.	52
5.3.1.-Las Lesiones mas comunes (Las Estrellas).	53
5.4.- Violencias Típicas Penales en los Deportes.	54
5.4.1.- Faltas Deportivas, Faltas Reglamentarias y hechos típicos penales.	55
CAPITULO VI. EL DERECHO Y EL DEPORTE.	58
6.1.- Filosofía del Deporte (la Etica en el Deporte).	59
6.2.- Antecedentes Legales sobre el Deporte.	61
6.3.- Antecedentes Legales sobre el Deporte en México.	64
6.4.- La Constitución y el Deporte.	73
6.5.- Derecho Penal y Deporte.	74
6.5.1.- Concepto de falta, violación, imprudencia, omisión, y delito.	75
6.5.2.- El animo doloso.	80
6.5.3.- Sanciones Reglamentarias y Sanciones	

Penales.	83
6.5.4.- Daños, Lesiones y Muerte de terceros o espectadores.	85
6.5.5.- Empleo ilegal de Estimulantes.	87
6.5.6.- La responsabilidad Civil.	88
6.5.7.- El Deporte no como Delito.	88
CAPITULO VII. LESIONES EN EL DEPORTE.	96
CONCLUSIONES.	114
BIBLIOGRAFÍA.	119

INTRODUCCIÓN

Si aceptamos que la salud es un fenómeno multifactorial es expresión y consecuencia de la influencia que tiene como base las características políticas, socioeconómicas, culturales y legales; justo es plantear que la primera gran actividad que debemos tener es nunca desvincular el contorno sociológico en que se encuentra insertado.

Los fatales accidentes que durante la practica del algún evento deportivo acontecen en nuestro territorio nacional nos han hecho concebir la idea de interpretar a la luz del Derecho Positivo Mexicano, la índole jurídica de estos desgraciados acontecimientos.

El problema a desarrollarse en este trabajo, ha sido estudiado por diversos jurisconsultos nacionales y extranjeros, desde diversos puntos de vista; tales como Del Vecchio, Jiménez de Asúa, Francisco González de la Vega, Angel Cisneros, Celestino Porte Petit, Eugenio Cuello Calón, entre otros, por lo que considero importante enfocarnos en el estudio de la tipificación de las lesiones dolosas en el deporte.

Los lineamientos de nuestro Derecho Penal, servirán de base para examinar el tema elegido y satisfecho me sentiré si con mi investigación, coopero, aunque sea en una mínima forma, a la solución de la controversia jurídica que sobre este tema a sido planteada.

Tocaremos como problema central, aquel en que el daño a la integridad corporal, refiriéndonos a todos sus aspectos, tiene lugar durante el ejercicio de un deporte.

Veremos que el deporte en nuestros tiempos a perdido la esencia que por la que se ha creado, puesto que en el se encuadran diversos intereses que hacen que se vuelva un medio para lograr un lucro o una posición tanto social como material.

Nos daremos cuenta que por lo que respecta a la patología deportiva hablamos de lesiones típicas, que se definen como aquellas lesiones que con frecuencia se producen en un determinado deporte y el porque de esas lesiones.

Incluiremos un capítulo de clasificación de los deportes, el cual nos servirá para darnos cuenta que efectivamente, existen deportes que son considerados violentos, pero todos los deportes y aun estos cuentan con reglamentos que prohíben la mala intención de los deportistas para causar una lesión.

Entenderemos que en todos los deportes por mas tranquilos que sean; hay situaciones que se presentan que originan accidentes que por ende producen lesiones a terceros, espectadores y a los mismos deportistas.

Este trabajo nos servirá para comprender que de los muchos jurisconsultos que mencionamos tratan de dar una justificación para

que no se aplique la sanción penal a los responsables de una lesión, por contener excluyentes de responsabilidad; tales como el ejercicio de un derecho, la inexistencia del dolo, etc.

Se explicara que dentro del deporte sí puede dar la existencia de lesiones dolosas, puesto que las culposas siempre son las consideradas; puesto que se mostrara que los deportistas tienen limitaciones dentro de sus reglamentos que al sobrepasarlos están dentro de la situación de que están cometiendo un acto ilícito.

Por último se vera que las lesiones que se dan dentro del deporte son tanto físicas y morales; y que estas no solo pueden ser provocadas por los propios deportistas entre si, sino también por los entrenadores, manager, representantes, en fin por cualquier individuo que forme parte del ambiente deportivo.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL DEPORTE

1.1. - BREVE HISTORIA DEL DEPORTE.

El ejercicio físico, en la acepción moderna de la expresión, no conoció mayor desarrollo en los pueblos orientales ni en las primeras civilizaciones del Mediterráneo. Fueron los griegos cultores de un armónico equilibrio entre la vida del espíritu y la belleza física, quienes le dieron por primera vez una importancia cívica y social.

Ligados estrechamente a la vida religiosa y a las actividades de los municipios, sus torneos atléticos dependían de los gimnasios, que eran centros deportivos compuestos por edificios y espacios abiertos de proporciones gigantescas. Palestras (lat. palaestram, del gr. palaistra.- En la antigüedad, lugar donde se practicaban combates o deportes). de ejercicios, salas de hidroterapia, piscinas y paseos constituían los gimnasios, que eran presididos por un agonistarca o director de concursos, un gimnasta o profesor y un médico. Los atletas de diversas ciudades se reunían periódicamente en torneos colectivos que recibieron el nombre de juegos. Hubo juegos píticos, ístmicos, nemeos, etc., que se disputaban cada cuatro años en la llanura de Olimpia, en el Peloponeso.

El origen legendario de los Juegos Olímpicos se remonta a las épocas primitivas de la civilización helénica; al semidiós Hércules, hijo de Zeus, atribuían los griegos su mitológica creación.

Hacia el año 776 se realizaron los primeros Juegos Olímpicos de que se guarda memoria; el certamen siguió efectuándose cada cuatro años y en su transcurso cesaban las guerras, quedaban libres los criminales y se decretaba la tregua de Olimpia, que nadie osaba quebrar. El festival se fue convirtiendo, con el transcurso de los siglos, en acontecimiento nacional que reunía a todas las ciudades griegas.

En un principio los Juegos estaban reservados a atletas de sangre griega, pero luego comenzaron a intervenir también los romanos, quienes agregaron contiendas de boxeo, lucha, salto y lanzamiento de disco.

Los vencedores recibían grandes honores: sus hazañas, cantadas por los poetas, eran difundidas por todos los ámbitos del mundo helénico, y los artistas atenienses esculpían sus efigies con el mármol inmortal de sus estatuas. Los Juegos, comenzaron siendo una ceremonia nacional y religiosa de nobles perfiles, decayeron durante la dominación romana y se transformaron en espectáculos circenses que sólo congregaban a profesionales del deporte.¹

Prohibidos por el emperador Teodosio a fines del siglo IV de la Era Cristiana, permanecieron olvidados durante más de mil quinientos años.

El cultivo del músculo decayó en la Edad Media, pero el espíritu de

¹ Historia del Deporte, Enciclopedia Microsoft Encarta, Microsoft Corporation. 1999.

la competencia resurgió bajo nuevas formas en la celebración de justas y torneos. "El deporte por el deporte" no era practicado por el hombre medieval: todos sus actos estaban al servicio de cierta noción de la justicia y del derecho, y hasta los ejercicios y el adiestramiento para la guerra dependían de ella. Con el Renacimiento apareció el juego de pelota y con el un deporte llamado SOULE, en el que se ha querido ver un antecedente del fútbol; pero lo cierto es que el deporte sufrió de general descrédito en toda la Edad Media. Al estallar la Revolución Francesa, mientras Pestalozzi, se esforzaba por restaurar la practica de la gimnasia en los cursos escolares, solo subsistía en Francia una docena de frontones de pelota. Los alemanes y los suecos lograron, en la primera mitad del siglo XIX, que ciertas pruebas atléticas recuperasen su perdido prestigio. Al mismo tiempo los ingleses adaptaban o creaban gran numero de deportes que hoy se practican en todo el mundo: En 1829 se inicio la tradicional regata anual entre las universidades de Oxford y Cambridge, y hacia la misma época adquirían carta de ciudadanía el boxeo, el rugby, el fútbol y otros juegos.²

Creando así el clima propicio para una resurrección de la idea helénica del deporte, un joven educador francés, el barón Pedro de Coubertin, logró efectuar la primera Olimpiada de los tiempos modernos. Un núcleo de atletas proveniente de nueve naciones se congregó en Atenas, atraído por el noble llamado, e inició la famosa serie de justas deportivas que periódicamente suscita la atención del

² *idem*, 1999.

mundo.

Corría el año 1896, y habían transcurrido quince siglos desde los últimos Juegos de la antigüedad, pero la idea originaria permanecía en pie. Colocar la fuerza y destreza al servicio del espíritu, educar a la juventud por medio del deporte, unir a los pueblos en competencia noble y elevada, eran ideales que se conservaban en vigencia y se habían vuelto aún más necesarios.

1.2. - ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DEPORTE EN MEXICO.

Nuestros antepasados practicaban juegos guerreros, la caza y ciertas competencias con sentido religioso que exigían destreza, preparación y fuerza, tal es el caso del *xocuahpatollin* (acto de hacer girar con los pies, puesto de espaldas, una viga de madera). Otras actividades que se consideran como deporte en la medida que conjuntaban un ejercicio físico y sistemático, eran las siguientes:

La natación, se observa la practica de juegos o ritos acuáticos en la estela tres de la venta, en los relieves de los danzantes y en la cerámica de Monte Albán I, en los murales teotihuacanos de Tepantitla; que representan el paraíso de Tláloc; en una estela de las ruinas de Izapa; en Chiapas; en el que se puede observar claramente el salto de un clavadista; y en los códices Borgia, Vaticano y Telleriano-Remensis; en los cuales aparecen algunos nadadores en corrientes de agua fría; símbolo de la diosa Chalchiuhtlicue.

Las carreras pedestres eran frecuentes en solemnidades publicas y tal es el caso que en Mexico-Tenochtitlan se jugaban a subir corriendo las escalinatas del Templo Mayor. En ciertas ocasiones se pactaban apuestas en favor de los mensajeros más ágiles, cuando estos se encargaban de transmitir noticias de interés especial para la comunidad.

La lucha, para la opinión de los especialistas la escultura de El Luchador perteneciente a la cultura Olmeca del estado de Tabasco la cual esta tallada en piedra y es notable por sus proporciones y naturaleza representa la sublimación artística de un atleta sentado. En el occidente de México también se observan figuras de la misma índole solamente que en barro y principalmente en Colima. Una clase distinta de lucha la representaban los sacrificios gladiatorios que se celebraban ante un gran numero de gente en el Temalácatl; piedra redonda próxima al templo mayor sobre la cual contendían prisioneros sujetos por un pie, contra guerreros sin impedimento y mejor armados, de modo que si aquellos lograban vencer sucesivamente a seis de sus adversarios, recobraban su libertad y eran homenajeados. Durante los festivales dedicados a Huitzilopochtli, los guerreros organizaban simulacros ante el pueblo para mantenerse entrenados y poner en alto su habilidad.

La caza tenia un sentido religioso, era un derecho pactado entre los pueblos y la practicaban los señores como pasatiempo. Moctezuma y otros gobernantes tenían cotos especiales a los que concurrían con

numerosos séquitos (séquito.- m. Agregación de gente que sigue a una persona).³ Se utilizaban el atlatl, arpones dardo, arcos y flechas, redes, lazos hondas y cerbatanas, según se puede apreciar en los códices Dresde, Nutall y Vindobonensis. Los tigres, venados y águilas eran las presas más codiciadas. Se pueden observar escenas de caza en las pinturas rupestres, en la cerámica del Occidente y aun en el mapa del Valle de México que se conserva en la Universidad de Upsala, copiado por el cosmógrafo Alonso de Santa Cruz, a mediados del siglo XVI, probablemente de otro más antiguo hecho por manos indígenas. A los que eran mas diestros en la captura se les nombraba amistlatoque y amistoquihuaque, o sea préposito (lat. praepósitus; m. Primero y principal en una junta o comunidad, como los prelados de algunas órdenes y comunidades religiosas)⁴ de caza y capitanes de ella. Los cazadores invocaban con ofrendas y rogativas el favor de los dioses: Mixcóatl, entre los mexicanos; Piotao Cozzoanan, entre los zapotecas, Onuar; entre los mixtecos, Anguamucaranch; entre los tarascos y Acanum, Suhui Dzip, Tabia, Ah Coh y Zip; entre los mayas. Se cazaban también animales vivos para enriquecer la caza de aves y de fiera. Relacionadas con esta actividad, se realizaban competencias de arco y flecha.

El juego de pelota, conocido como Tlachill en náhuatl, pokyab o pok-ta-pok en maya y taladzi en zapoteca; era el principal y más popular de los deportes prehispánicos. Las canchas para su practica

³.Gran Diccionario de la lengua española, Gramática y Verbos, pág. 565

⁴.idem., pág. 503

siempre eran construidas dentro de los centros ceremoniales a la proximidad de los templos más importantes, y a menudo incluían santuarios y altares de sacrificio como en Chichen-Itza, Xochicalco, Tula, Monte Albán y El tajín; lo cual revela su vinculación con la estructura religiosa. El espacio del lugar de juego tiene planta de forma de doble "t" o de "i", limitado a los lados por muros verticales o en talud. Este diseño general ofrece dos variantes: con tlachiemalactli (anillo por donde se había que pasar la pelota y el cual servía también para dividir el campo), usado en Tula y Xochicalco y entre los mexicanos y los mayas del periodo clásico y sin Tlachimalactli, usual en mayas tardíos y Monte Albán; en cuyo caso los marcadores eran altares de planta circular (estrellas de Chincultik y Piedras Negras en Chiapas). A juzgar por las representaciones que se conservan en Copan, los jugadores portaban sobre el maztlatl (taparrabo) un cinturón de cuero de venado con prolongaciones para proteger la cadera, así como musleras, rodilleras y un guante en la mano izquierda. En otras versiones aparecen con lujosos atavíos (disco de Chincultik y relieve de plataforma oriente de la Chichen-Itzá), cascos (figura de tlapacoya) y gruesos cinturones (esco Huras de Jaina), lo cual ha hecho pensar a algunos investigadores que se trataba de "yugos", mientras las "palmas" serían la exaltación en piedra de sus suntuosos broches. La pelota era de hule, extraído del látex de varias especies vegetales y tenían un diámetro de 10 a 12 centímetros. Por las descripciones de Sahgún, Durán, Molina y Oviedo, se sabe que la noche anterior a la justa, quienes habrían de participar en ella hacían penitencia; al día siguiente los espectadores se sentaban en lo alto de

las murallas y los jugadores, divididos en dos bandos, se colocaban frente a frente a lo largo de las banquetas; se trataba de que la pelota estuviera en constante movimiento, sin rebasar ciertas marcas, pegándole exclusivamente con el codo y el cuadril (clavijero), las rodillas y asentaderas (Duran), la cadera (Paterson), la cabeza, hombros, brazos y asentaderas (Blom) o la espalda y rodillas (Linne). Quien hacía que un adversario tocara la pelota con otra parte del cuerpo, o la lanzaba hasta la pared opuesta o por encima de la muralla, ganaba un punto; pero la única manera de conseguir un triunfo definitivo, en cualquier momento, consistía en hacer pasar la pelota por el anillo. Antes de la conquista este juego tenía un carácter fundamentalmente religioso. En los relieves de las banquetas de Chichén aparecen dos grupos de jugadores rivales separados por un disco que lleva una cabeza de la muerte, el primer jugador de uno de los equipos tiene una rodilla en tierra y acaba de ser decapitado; el opuesto lleva en una mano un cuchillo y en la otra la cabeza del sacrificado; y del cuello de la víctima brota la sangre en forma de serpiente y de un tallo provisto de frutos, todo lo cual sugiere un acto de culto a la fertilidad de la tierra. Otras significaciones igualmente esotéricas constan en el Popol Vuh, libro sagrado de los mayas en que se describe un torneo de este tipo entre deidades; y en el Códice Borgia, que representa al Tezcatlipoca negro, y al Tezcatlipoca rojo enfrentados en un juego de pelota. Sin embargo, este deporte era tan popular que se practicaba también para dirimir disputa y problemas de límites, para adivinar la suerte, para correr apuestas y aun por codicia de los jugadores, pues quien lograba hacer pasar la pelota por

el anillo podía despojar de todas sus joyas y prendas a los concurrentes. Semejante difusión se explica al concebir el juego como una ceremonia evocadora de sucesos míticos; acaso el paso del sol por la esfera celeste, o la constante lucha del día y la noche, o los movimientos de la luna, que alternativamente gana o pierde un brillo. Se han encontrado restos de juegos de pelota en Shaketown y Flagstaff (Estados Unidos) y en Casas Grandes, Sotolitos (Durango), La Quemada, El Tajín, El Otero (Michoacán), Toluquilla y Ranas (Querétaro), Tula, Xochicalco, Yucuñudahui, Monte Albán, Yagui, Chichén Itzá, Cobá, Uxmal, Zayil, Calakmul, Naachtun, Balakbal, Edná, Palenque, Piedras Negras, Izapa, Kaminaljuyu (Guatemala) y Copán (Honduras).

Grandes investigadores, como Enríquez investiga que el deporte precolombino desde México a la Patagonia, señala la acrobacia como entrenamiento deportivo o de los indígenas especialmente en una región mexicana en donde según el formidable recuento hubo mucha acción deportiva antes de la Conquista, se refiere el historiador a pruebas realizada por trepadores entrenados que trataban de llegar al extremo superior de un árbol, así como otras en que intervenían corredores, nadadores, luchadores y también juegos de pelota y practicaban los Mayas y la caza⁵.

Con el tiempo surgen cambios en nuestro país hay cambios tanto políticos, económicos y legales y se olvida por unos momentos el

⁵ Miguel Penavieja del pozo, *Enciclopedia del deporte*. Tomo II, pág. 27

deporte y nos basamos al hambre del pueblo y deseo de libertad, pero por el año de 1890 a 1920 surge el deporte con un nuevo cambio en México.

En México lo practicaban las grandes clases, el Burgués de nuestro país como eran los deportes del Fútbol, Carrera a campo traviesa, la Equitación, deportes en los cuales se denotaba mas el poder económico y social que el hecho de la propia salud y naturaleza del organismo mismo.

Y es por todo esto que por el año de 1928 y 1935 surgen deportes venidos del extranjero como lo es el fútbol americano (conocido simplemente como football puesto que el otro es Soccer), practicado a nivel estudiantil por la juventud mexicana.

En nuestro país surgen diferentes deportes que empiezan a ser parte fundamental casi como una necesidad para la juventud para lograr un desarrollo tanto físico como mental ya que en tiempos anteriores había sido un núcleo de la sociedad que había sufrido represiones y que le importaba mas subsistir que tener un momento de recreo para su propio organismo en el cual obtendrían salud y beneficio.⁶

Con el tiempo, México empieza a ser parte importante en el ámbito deportivo a nivel mundial ya que realiza los primeros Juegos

⁶Jorge Antonio González, Enciclopedia de Conocimientos, Tomo 6, pág. 1296

Centroamericanos en el año de 1925, en los cuales solamente participaron delegaciones de tres países tales como Cuba, Guatemala y la Nación sede, con un total de siete disciplinas o deportes y a las cuales asistieron 269 deportistas, y en años posteriores al celebrarse los séptimos Juegos en el año de 1954, otra vez en la capital Azteca participaron doce países y 1321 atletas.

Podríamos hablar que se llegó a un crecimiento deportivo en el año de 1968, puesto que la nación mexicana se convierte en la primera de América Latina en ser sede de las Olimpiadas modernas; aquí tanto atletas extranjeros como los nacionales dan muestra de gran capacidad atlética puesto que en esta emisión caen récords en forma vertiginosa y México ofrece la más extraordinaria fiesta de inauguración, y así en ese momento la nación se coloca en el ojo de todo el mundo a nivel deportivo.⁷

⁷ Miguel Penavieja del Pozo, Enciclopedia del deporte, Tomo 2, pág. 27

CAPÍTULO II

CONCEPTOS GENERALES

2.1. - DEPORTE.

La palabra deporte o concepto en una forma simple no es mas que la recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio por lo común al aire libre.

Se cree que la palabra deporte surgió de deportar del latín "*deportare* " que significa desterrar a uno a un punto determinado y por lo regular es recrearse.

El escritor Miguel Penavieja del Pozo nos precisa que la palabra deporte en nuestro idioma nació hace mas de mil años, en el famoso poema del Mio Cid, el cual nos muestra el más antiguo testimonio de toda la literatura española sobre el uso del termino deporte, dos veces aparece el mismo, siendo la primera en el tan conocido "CANTAR DE LAS BODAS".⁸

Se ve entonces que en la antigüedad se entendía o se le daba el significado al termino deportar el hecho de estar depuesto, de ocio o de juego, ejercicio de alergia y pasatiempo, las palabras deportarse o depuesto nos llevan al termino deporte según es obvio puesto que se paso de depuesto a deporte porque la voz castiza cedió el paso a otra extranjera "deporte" que es un vocablo de origen provenzal y que

⁸ Miguel Piernavieja del Pozo, op., cit., tomo 3, p. 242

encuentra también en el antiguo idioma francés, que se paso de moda sobre todo entre los poetas.

La palabra deporte bien entendida significa: esfuerzo, actividad, pensamiento, movimiento, afán, impulso, ardor, ahínco; el mundo hoy día reconoce, acepta y consagra a Inglaterra como cuna del deporte moderno. Se dice que en el siglo XIII los normandos llevaron a la antigua Inglaterra la palabra *deport*, *desport* o *dispart* y los habitantes de esta la abreviaron dejándola solamente en *SPORT*.

Para muchos estudiosos, el termino "deporte" es toda actividad atlética o de entrenamiento o juego donde este presente el ser humano y es así prácticamente que de ese modo entenderíamos que deporte es correr, como lanzar, nadar o jugar ajedrez.

Pero no debemos entender como deporte una carrera de galgos tras una liebre mecánica en la que el humano este presente solo como espectador y no como integrante, solo por citar un ejemplo.

El deporte encierra un todo, así como también a sus propios cronistas como el primero en la historia de ellos, Homero, quien narra el combate entre *Ulises* y *Agante* dentro de la *Iliada* rapsodia XIII que es la más grandiosa crónica deportiva jamás escrita.⁹

Así vemos que el deporte no solamente encierra hechos sino que

⁹ Frank G. Mende, *La enciclopedia de los deportes*, Tomo 1 pp. 85.

muchas veces conflictos en tiempos modernos sobre la nación misma.

Juego o recreación, ejercicio físico sometido a ciertas reglas y por lo común al aire libre.

Pierre de Coubertin, dice que "el deporte es un culto voluntario y habitual del ejercicio muscular intensivo apoyado en el deseo de progreso y que puede llegar hasta el riesgo".¹⁰

La UNESCO ha declarado que el deporte es la actividad específica de competición en la que se valora intensamente la práctica de ejercicios físicos con vistas a la obtención, por parte del individuo, del perfeccionamiento de las posibilidades morfofuncionales y psíquicas, conectadas con un récord, en la superación de sí mismo o de su adversario.¹¹

Bernard Guillet afirma que es una lucha y un juego, es una actividad física sometida a reglas precisas y preparadas por un entrenamiento intensivo.

Ph. Larsen señala que el deporte no es otra cosa que la cultura consciente del cuerpo, experimentándose como un deber el ayudar a su desarrollo y plasmar sus posibilidades en cuanto sea de la naturaleza.

¹⁰ Deporte y sociedad, Salvar, Barcelona, 1975, p. 32.

¹¹ Op. cit., p.32

2.2. - CONCEPTO LEGAL DE DEPORTE.

Sabemos que el juego deportivo pertenece a la naturaleza del hombre y expresa su cultura, que este apasionado quehacer ha evolucionado en el curso del tiempo hasta transformarse en un fenómeno propio del campo jurídico.

Así pues, hecho y norma nos conducen prácticamente de la mano a proponer un concepto: **EL DEPORTE ES UN ESFUERZO FISICO ESTRUCTURADO RELACIONADAMENTE.**

El deporte es un hecho humano, y por lo tanto constituye una manifestación de la voluntad del hombre que tiene contenido finalista.

La acción deportiva es una conducta sometida a la voluntad de los sujetos que la desarrollan.

El deporte es en todo caso una manifestación de voluntad que mediante su acción se vincula no solo con el mundo exterior físico sino con la vida de relación social y jurídica.

2.3. - LESION.

Del latín "laesionem".

En un sentido general se entiende por lesión a la alteración

patológica en la textura de los órganos, como llaga, contusión, inflamación, tumor, etc. o en otras palabras al daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad.

Hablando de lesión en un sentido figurado algunos autores la definen como cualquier daño, perjuicio o detrimento y otros tantos simplemente como cualquier daño o perjuicio.

En la terminología jurídica se le dan diversas acepciones tanto en lo material, moral o físico, tales como: Perjuicio económico producido a una parte en un contrato o en un reparto; perjuicio o daño que deriva de un negocio jurídico acordado en términos abusivos o de mala fe y que, según las legislaciones, da derecho a reclamar su rescisión o una adecuada indemnización.

En el derecho penal algunos juristas la definen como el delito o falta derivados del daño corporal inferido dolosamente a una persona sin ánimo de matar; aunque algunos defienden más la postura contenida dentro de nuestro código penal vigente para el distrito federal en su artículo 288 que a la letra dice: " Bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa, dado que una lesión puede ser dolosa o culposa.

2.4. - LESION DEPORTIVA.

Dentro de esta definición no podemos encontrar un concepto específico de esta; puesto que ningún tratadista se enfoca en dar una conceptualización concreta por lo que se puede decir que se entiende por Lesión deportiva; toda aquella alteración que se produzca en la salud del deportista por consecuencia de la práctica de algún deporte.

2.5.- DERECHO.

La palabra derecho deriva del vocablo latino "directum" que, en su sentido figurado, significa "lo que esta conforme a la regla, a la ley, a la norma". "Derecho" es lo que no se desvía a un lado ni otro, lo que es recto, lo que se dirige sin oscilaciones a su propio fin.¹²

Según Celso hijo, el Derecho es "el arte de lo bueno y lo equitativo".
(Ius est ars boni et aequi).

Ius se refiere al conjunto de Normas que en un momento determinado regulan la conducta de un pueblo (Der. Objetivo) como para aludir al facultamiento de conducta que la norma puede otorgar a un sujeto (Der. Subjetivo).¹³

En sentido sumamente amplio se entiende por derecho; al conjunto

¹².Miguel Villoro, Introducción al estudio del Derecho, pág.4.

¹³.Marta Morineau Iduarte, Derecho Romano, pág. 30

de reglas que rigen las relaciones de los hombres dentro de la sociedad.

En su aspecto objetivo es un conjunto de normas; permiso derivado de la norma. En su aspecto subjetivo es la función del objetivo; es la norma que permite o prohíbe.¹⁴

¹⁴ Eduardo García Maynes, Introducción al Estudio del Derecho, pág. 36.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS DEPORTES

Los deportes se pueden clasificar de diversas maneras, dependiendo del punto de vista con que se les enfoque.

Podríamos mencionar de una primera clasificación que es la que habla del deporte profesional y deporte amateur o aficionado; siendo el primero el que ejerce el deporte inspirado por estímulos de lucro o de gloria y que lucha o compite con otros profesionales; el segundo es en el que se interviene sin ningún móvil de lucro, que excluye por tanto cualquier forma de recompensa para sí o para otro y que nunca ha participado en juegos o certámenes en competencia ni en aquellos en que, organizados por empresarios, se percibe entrada; el aficionado solo podrá obtener premios meramente honoríficos e intervenir en certámenes de fines especiales o juegos de sociedad.

3.1. - CLASIFICACION GENERAL.

Dentro de los deportes se dan diversas modalidades y para su mejor entendimiento se exponen una clasificación, la cual es la siguiente:

- ACUATICOS.- Natación.
- Water Polo.
- Esquí Acuático.
- Regatas

-ATLETICOS.- Carreras.

 Saltos.

 Lanzamiento de Bala.

 Lanzamiento de Jabalina.

-CINEGETICOS.- Caza y Tiro.

COMBATE.- Boxeo.

 Catch.

 Esgrima.

 Jiu-jitsu.

 Lucha.

 Judo.

 Karate.

 Tae Kwon Do.

-PELOTA.- Fútbol.

 Baloncesto.

 Rugby.

 Fútbol Americano.

 Hockey sobre Patines.

 Voleibol.

 Cricket.

-INVIERNO.- Patinaje (velocidad y artístico).

 Esquí (velocidad y saltos).

Hockey sobre hielo.

-ECUESTRES.- Carreras hípicas.

Jumping.

-MECANICOS.- Automovilismo.

Motociclismo.

Motonáutica.

Ciclismo.

-MONTAÑA.- Alpinismo.

Excursionismo

Seria imposible enumerar todas las variedades asumidas por el deporte en el mundo occidental, especialmente en el curso de los últimos cien años. Si tuviésemos que intentar una sistematización, diríamos que hay deportes individuales y deportes de conjunto; en los primeros intervienen personas aisladas y en los segundos actúan núcleos de variable amplitud. A su vez, ambas clases de deportes pueden ser desarrolladas al aire libre o en locales cerrados; no faltan actividades atléticas que pueden ser disputadas en ambas clases de ambientes, como el basquetbol, el hockey y otros juegos populares. Teniendo en cuenta la naturaleza del suelo o terreno en que tienen lugar, los deportes se desenvuelven sobre tierra, césped, pisos artificiales, agua, hielo o nieve.

El simple hecho de que un niño arroje piedras contra un objeto ya esta practicando un deporte en potencia, comparable al que colmaba las aspiraciones del hombre prehistórico que corría a través de la selva. El gozo simple que proporciona el movimiento armónico es el ingrediente común a todas estas formas primitivas; la satisfacción aumenta cuando surge la lucha, el conflicto con el individuo que realiza idéntica actividad o que trata de oponer su astucia a la técnica del deportista. El hombre primitivo supo de estas satisfacciones cuando se enfrento con los animales salvajes o cuando descubrió la atracción de la pesca; en ambos casos, su espíritu deportivo fue adquiriendo forma al oponerse a los obstáculos de la vida cotidiana. Mas adelante, liberando de estas apremiantes necesidades, alcanzo la gratuidad que hoy lo caracteriza en sus formas más puras: el deportista autentico no trata de ganarse la vida, sino de alcanzar la satisfacción del triunfo.

3.2. - LOS DEPORTES CONTEMPLADOS DESDE UNA CLASIFICACION MEDICO LEGAL.

Dentro de las clasificaciones del deporte se puede hablar de la que se da en su aspecto medico legal, y dentro de la misma se habla de actividades deportivas; las cuales la medicina legal las divide en 4 grandes grupos:

1. - Esfuerzo y habilidad individual y colectiva.- La que se divide en tres grupos:

A) De esfuerzo y habilidad exclusivamente, en los que se encuadran el atletismo, la gimnasia y el excursionismo.

B) Además del esfuerzo y habilidad exigen la destreza en el manejo de un instrumento deportivo tales como el atletismo, campo, badminton, béisbol, billar, boliche, frontenis, levantamiento de pesas, squash, tenis, tenis de mesa, tiro, voleibol, etc.

C) Además del esfuerzo y habilidad exigen destreza en el manejo de un medio de transportación como la aeronavegación, automovilismo, ciclismo, canotaje, equitación, esquí (tanto acuático como de nieve), motociclismo, patinaje sobre ruedas y de hielo, paracaidismo, remo, snowboat y yachting.

2. - Contacto personal individual: combate.- Incluye box, esgrima, lucha y artes marciales, son estas actividades con las que el hombre se preparaba para la guerra.

3. - De contacto personal colectivo.- Dentro de este grupo se encuadran el balón mano, basquetbol, fútbol soccer y americano, hockey sobre pasto, hockey en patines, hockey sobre hielo, polo y rugby.

4. - Deportes acuáticos.- Estos juegos incluyen el buceo, clavados, natación y Polo Acuático o Waterpolo.

3.3. - CLASIFICACION DE LOS DEPORTES CON RELEVANCIA JURIDICO PENAL.

También se puede hablar dentro del ámbito de los juristas de una clasificación de los deportes contemplada dentro de la rama del derecho penal, denominada "Clasificación de los deportes con relevancia jurídico penal", la cual consiste en:

1. - Deportes que se ejercitan individualmente o entre varias personas, pero que no implican contienda física y en los que la posibilidad de lesiones o de muerte resulta muy remota, en los que se encuadran el golf, natación, equitación, carreras, etc.

2. - Deportes que implican contienda entre varias personas, con uso de la destreza y sin que se pretenda, en modo alguno, lesionar o causar la muerte, si bien existe siempre cierto riesgo de que ocurran actos de violencia, tales como el fútbol soccer y americano, basquetbol, esgrima, polo, etc.

3. - Deportes que, además de significar contienda física directa entre los competidores, implican el deliberado, público y reglamentario uso de la violencia, desplegada en golpes y lesiones que se inflingen al adversario, como lo son el boxeo, lucha, etc.

3.4.- CLASIFICACION LEGAL DE LOS DEPORTES.

Pereda, citado por Arturo Majada¹⁵, da una clasificación que consiste de tres grupos:

1.- Deportes sin lucha directa personal (carrera de autos, motos, bicicletas, caballos, tiro, etc.)

2.- Deportes que suponen lucha pero solo de destreza y habilidad (tenis, esgrima, soccer).

En estos dos grupos en el caso que produzcan lesiones se estará a las reglas generales del derecho.

3.- Deportes que exigen lucha directa y violenta (rugby, boxeo, Americano, etc.).

En este grupo las lesiones son algo normal y buscado, por lo que se aduce para su justificación razones esencialmente distintas. Aunque también podríamos agregar que podemos hablar de estas lesiones como lesiones culposas y no dolosas puesto que si se produjeran por algún factor diferente a los establecidos en los reglamentos o reglas de estos deportes, se debería de hablar de alguna sanción diferente, o porque no decirlo, de una corrección de carácter penal.

Del Veccihio¹⁶ habla de cinco deportes "criminales o degenerativos",

¹⁵. José Carrillo Mesa, Derecho y Deporte, pág. 28.

¹⁶ Ibid p., pág. 29.

a saber:

- 1.- Boxeo.
- 2.- Lucha greco romana.
- 3.- Fútbol.
- 4.- Automovilismo.
- 5.- Ciclismo.

Mientras que Jiménez de Asua¹⁷ los Clasifica de la siguiente forma:

1.- Deportes que no suponen lucha directa contra el adversario (carreras a pie, a caballo, de automóviles, de lanzamiento de bala, y de disco, etc.)

2.- Deportes caracterizados por destreza con exhibición de la violencia (Esgrima, Tenis, etc.).

3.- Deportes violentos en que los golpes y heridas ofrecen como consecuencia normal de sus reglas y métodos (lucha, boxeo, fútbol, rugby, etc.).

Fernando Labardini, en su Libro "Las lesiones y Homicidio en los Deportes", clasifica a los deportes en tres grupos, los cuales son:

- 1.- Deportes en los que la finalidad de la acción se realiza sobre un

¹⁷ Ibid., pág. 29

objeto sin adversario (natación, equitación, etc.).

2.- Deportes en los que la finalidad de la acción se realiza sobre un objeto con adversario (fútbol, basquetbol, etc.).

3.- Deportes en los que la finalidad de la acción se realiza sobre el cuerpo del adversario, consistiendo esta en actos de fuerza material directos al propio cuerpo (boxeo, lucha, etc.).

Entre los estudiosos del derecho mexicanos encontramos a Francisco Pavón Vasconcelos¹⁸, el cual da la siguiente clasificación:

1.- Deportes en los cuales su practica no implica el uso de la violencia (natación, golf, etc).

2.- Deportes que su practica implican acciones físicas entre los contendientes, sin que su objeto sea causar daño (fútbol soccer, basquetbol, voleibol, fútbol americano).

3.- Deportes que su practica implica acciones físicas entre los contendientes cuyo fin específico es la causacion de lesiones (box, lucha, karate, etc.).

Ignacio Villalobos¹⁹, tomando en cuenta las clasificaciones

¹⁸ *Ibid p.*, pág. 40.

¹⁹ *Ibid p.*, pág. 41.

anteriores distingue a los deportes como:

1.- Deportes que no implican la ejecución de actos típicos de Derecho Penal y;

2.- Deportes cuyo desarrollo supone directamente la ejecución de actos típicos del Derecho Penal.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES

4.1. - CLASIFICACIÓN SEGÚN EL CÓDIGO PENAL.

Nuestro código penal vigente para el D.F. en materia común y para toda la república en materia federal en su título decimonoveno habla sobre los delitos contra la vida y la integridad corporal el cual dentro de su capítulo I se refiere a las lesiones, su clasificación y sanción; la cual es como sigue:

Como ya lo mencionamos el código penal menciona las lesiones dentro de sus artículos correspondientes del 288 al 301, los cuales nos marcan las siguientes pautas:

Art. 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda la alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Nos damos cuenta que el objeto de la tutela penal es la protección de la integridad humana tanto física como psíquica. Se pueden observar tres categorías de daños: a) Lesiones externas; traumatismos y heridas traumáticas con huellas materiales en la superficie del cuerpo, perceptibles por la simple observación de los sentidos; b) Lesiones internas: daños tisulares o viscerales, heridas no expuestas,

enfermedades, envenenamientos, etc., las cuales se conocen por el diagnóstico clínico; c) Lesiones psíquicas y nerviosas consistentes en enajenaciones, neurosis, etc.

Esta lesión debe ser causada por una actividad humana ajena al sujeto pasivo, las cuales consisten en:

1. - Acciones positivas; las cuales abarcan golpes contundentes, puñaladas, disparo de arma, etc.
2. - Omisiones; abandono, privaciones de alimentos, cuidados o medicinas, etc.; y,
3. - Acciones morales; tales como amenazas, estados de terror, contrariedades, etc.

Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrá de tres días a ocho meses de prisión o de 30 a 50 días multa,... Si tardare en sanar mas de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión o de 60 a 270 días multa. Las lesiones previstas en este supuesto se perseguirán por querrela.(Art. 289).

Se puede ver que en el supuesto de las que tardan en sanar menos o más de quince días entran todos los casos puesto que no es lógico pensar en lesiones que sanen exactamente en quince días, contados de

minuto a minuto.

Art. 290.-Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable. Para poder entender este apartado legal debemos tener en consideración que se considera cara la parte de la cabeza que va de la frente al mentón y de una a otra oreja, cicatriz es la huella que al sanar dejan las soluciones de continuidad en los tejidos, y perpetuidad es la indeleble permanencia, comprobable pericialmente, su notabilidad es la fácil visibilidad, de primera impresión, sin mayor examen o investigación.

Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.(Art. 291)

Art. 292.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrá de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.

Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los supuestos anteriores. (Art. 293)²⁰ El precepto no se refiere a las lesiones que teóricamente, a priori, puedan poner en peligro la vida, sino a los casos en que efectivamente la víctima corrió inminente peligro de defunción.

Los siguientes artículos hacen referencia a los atenuantes o agravantes del delito de lesiones que se mencionan solo como antecedente.

Art. 295.- Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

Si las lesiones fueren inferidas en riña o duelo, las sanciones señaladas en los preceptos que anteceden podrán disminuirse hasta la mitad o hasta los cinco sextos, según se trate del provocado o del provocador, y teniendo en cuenta la mayor o menor importancia de la

²⁰ Código Penal, págs. 79 y 80.

provocación y lo dispuesto en los artículos 51 y 52 (circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, la magnitud del daño causado al bien jurídico, los medios empleados, la naturaleza de la acción u omisión, forma y grado de intervención, edad, educación, costumbres, etc.) (Art. 297). Debe considerarse por riña el combate material, una lucha violenta entre varios protagonistas, los que se cambian golpes con reciproca intención dañina. Difiera de la contienda de legítima defensa en que esta, la ilicitud, la voluntad delictiva, no es recíproca, solo rige al injusto agresor, limitándose el agredido a utilizar la violencia como modo de evitación repelente del daño. El duelo es un combate concertado, con armas mortíferas o no, entre dos o más personas, en presencia de testigos, que con anterioridad han escogido las armas, el lugar y el tiempo del encuentro. La riña y el duelo, en nuestra legislación, no son delitos especiales, sino circunstancias de realización de las lesiones u homicidios, atenuadores de la penalidad simple. Actualmente, por provocador se entiende, no forzosamente el que inicia la contienda física, sino el que, por realizar un acto indebido o injusto, da lugar a ella.

Art. 298.- Cuando concorra una sola de las circunstancias a que se refiere el artículo 315 (premeditación, ventaja, alevosía y traición), se aumentará en un tercio la sanción que correspondería, si la lesión fuera simple; cuando concurren dos, se aumentara la sanción en una mitad y si concurren mas de dos de las circunstancias dichas, se aumentara la pena en dos terceras partes.

Si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a los que se refieren los artículos 343 bis y 343-ter (cónyuge, concubina, concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado o cualquier otra persona a que este sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado), en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentara la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifiquen el delito de violencia familiar. (Art. 300).

Art. 301.- De las lesiones que a una persona cause algún animal bravío, será responsable el que con esa intención lo azuce, o lo suelte o haga esto último por descuido. Esto es a consecuencia de que el hombre es el único posible sujeto activo de delitos.

4.2. - CLASIFICACION MEDICO-LEGAL DE LAS LESIONES.

El ordenamiento por clases de las lesiones será de acuerdo con la gravedad de ellas, según el tiempo de reparación, o sea el tiempo de sanidad, y por último según las consecuencias médico legales que ellas mismas puedan dejar en el organismo o en sus funciones. De acuerdo con su mayor o menor gravedad, con el tiempo con que tarden en sanar o con las consecuencias que dejen, será la métrica de la pena que se aplique.

Con respecto a la gravedad de las lesiones se dividen en mortales y no mortales directamente la lesión en si puede producir alteraciones incompatibles con la vida o bien indirectamente por sus complicaciones o sus consecuencias siempre que estas se produzcan dentro de los 60 días siguientes a que fueron inferidas.

Con relación a la sanidad las lesiones que no ponen en peligro la vida y se curan en menos de quince días son superficiales y poco extensas, las lesiones que no ponen en peligro la vida pero tardan en sanar mas de quince días quedando incluidas las fracturas, las quemaduras, etc.; en lo referente a las consecuencias que puedan dejar las lesiones, ellas pueden ser, desde la marca infamante, la cicatriz perpetuamente notable en la cara hasta la incapacidad total.

	por sí mismas.
	por su complicaciones.
Gravedad.	Mortales. por sus consecuencias. (dentro de 60 días, máximo, de haber sido inferida).
	No mortales. 1. - Que pongan en peligro la vida. (Art. 293 código Penal). a) shock. b) anemia aguda. c) infección generalizada.

d) insuficiencia orgánica
grave.

2. - Que no pongan en
peligro la vida (Art. 289).

Tiempo de sanidad Menos de 15 días (art. 289-I).
Mas de 15 días (art. 289-II).

Desde:

Cicatriz perpetuamente notable (art. 290).

Consecuencias.

Hasta:

Incapacidad total (art.292).

CAPÍTULO V

ACCIDENTES EN EL DEPORTE

5.1. - SU ASPECTO MEDICO LEGAL.

Accidente en el deporte.- Suceso eventual que altera el orden regular de la actividad deportiva o del que resulta daño para el deportista.

Los accidentes en el deporte existen y para prevenirlos totalmente debemos estudiarlos y analizarlos; ya que no dejan de ser peligrosos, siendo unos más que otros, los que pueden producir desde una incapacidad hasta la muerte; especialmente el automovilismo, motociclismo y box, por citar algunos ejemplos, que consideramos actividades de dudosa calificación como deportes.

En la actualidad, resulta impropio hablar de traumatismos exclusivos del deportista y, a veces, hasta redundante; pues, su esencia es la misma. En cambio la incidencia de ciertos padecimientos puede ser mayor en tal o cual deporte, y entonces constituir un carácter especial, al grado que se ve en la necesidad de añadirle el epónimo correspondiente; y así es como se les reconoce en Medicina del Deporte, verbigracia: "Hombro de golfista" o tendinitis del bíceps branquial; "hombro del beisbolista" o tendinitis del supraespinoso; "Codo de tenis" o epicondilitis; "Dedo en resorte de florete"; "Mano de gimnasta"; "Hueso de los jinetes" o miositis osificante de los abductores; "Rodilla del futbolista"; etc.

Aunque no se aprecia una diferencia notable en la proporción de los tipos de traumatismos que sufren tanto los deportistas como los obreros y en general, el hombre, cuyo accidente puede tener por escenario el hogar, un campo deportivo, las industrias, la vía pública, etc.; pero si es significativa en la gravedad de la lesión, con índices de mortalidad y morbilidad, mucho más elevados en las otras actividades que en los deportes.

La condición física, la especialidad, las instalaciones, las reglas del juego y el arbitraje pueden contribuir a aumentar los riesgos; de acuerdo con el tipo de competencia podemos establecer 4 grandes grupos de las actividades deportivas:

I.- De esfuerzo o habilidad individual o colectivo.- Este grupo incluye el mayor número de las actividades deportivas y como están sujetas al esfuerzo y habilidad de cada competidor los riesgos son mínimos. Y para su mejor comprensión podemos dividirlos en tres grupos:

a) De esfuerzo y habilidad exclusivamente que incluyen el atletismo, la gimnasia y el excursionismo.

b) Además del esfuerzo y habilidad exigen la destreza en el manejo de un instrumento deportivo: atletismo, campo, badminton, béisbol, billar, boliche, frontenis, levantamiento de pesas, squash, tenis de mesa, tiro, voleibol, entre otros.

c) Además del esfuerzo y habilidad exigen destreza en el manejo de un medio de transportación: aeronavegación, automovilismo, ciclismo, canotaje, equitación, esquí (acuático y nieve), motociclismo, patinaje (ruedas y hielo), paracaidismo, remo, snowboat, yachting.

II.- Contacto personal individual (combate): incluye box, esgrima, lucha y artes marciales; que en la antigüedad el hombre utilizaba estas actividades para preparar la guerra; pero en la actualidad han sido en general modificadas y reglamentadas para disminuir los elevados riesgos que tenían. Y es así en la esgrima el equipo de protección y sus aditamentos electrónicos para determinar el toque han hecho desaparecer accidentes; algo semejante sucede con la lucha en sus diversas modalidades; grecorromana, libre y sambo; en las que se han eliminado todas las llaves que pueden entrañar una lesión importante.

Las artes marciales originadas en el Jiu-Jitsu de los orientales han dado lugar a las siguientes modalidades: Judo, Aikido, Karate, Kempo Kendo, Tae Kwon Do y Sumo en donde las reglas del juego han cambiado los gables por garrotes y en la mayoría de ellos el contacto personal no llega a realizarse durante la competencia, por su gran peligrosidad.

Pero esto no sucede de igual forma en el box, en el que a pesar de las reglamentaciones y aparente protección con guantes acolchados; los golpes en la cabeza resultan sumamente peligrosos y es un riesgo

que condujo a eliminarlo de las actividades deportivas estudiantiles en la mayor parte del mundo; en México desde 1951 y diez años después en los Estados Unidos de Norteamérica.

El alto riesgo que significan los golpes en la cabeza y el K.O. pueden conducir a una conmoción cerebral; lesión clasificada en el Código Penal Mexicano con el artículo 293. Sin embargo, los reglamentos no prohíben los golpes en la cabeza y paradójicamente son sumamente estrictos en los golpes por debajo de la cintura. Por ese alto riesgo desde 1959 México tiene incluidos a los boxeadores profesionales en el régimen de seguridad social, marchando a la vanguardia en este aspecto.

III.- De contacto personal colectivo.- En este grupo se incluyen las actividades que son una mezcla de los dos grupos anteriores y comprenden: balón mano, basquetbol, fútbol soccer y americano, hockey (sobre pasto, en patines, sobre hielo), polo y rugby. La reglamentación de estas actividades controla casi todos los riesgos; pero sobre todo por el arbitraje y la educación de los jugadores.

IV.- Deportes acuáticos.- Estos juegos incluyen el buceo, clavados, natación, y waterpolo. Además de la fuerza y habilidad sumados a la destreza en el manejo de una pelota y contacto personal como el waterpolo requieren principalmente del conocimiento y la preparación adecuada para desplazarse en un medio diferente al que estamos acostumbrados los seres humanos.

Cada año cerca de 500 mil personas mueren en el mundo por no saber nadar y ni todas las medidas de salvamento y resucitación han demostrado ser mejores que aprender a nadar.

Una vez que el deportista sabe nadar los accidentes propiamente desaparecen sobre todo si sabe respetar medidas de seguridad especialmente en el buceo donde la mezcla de gases, la profundidad y el tiempo de permanencia, son claves en la enseñanza y práctica del buceo.

5.1.1.- FACTORES COADYUVANTES.

Existen una serie de factores que favorecen los accidentes en los deportes sin ser los causantes directos de ellos. Son problemas que todos conocemos a los que se enfrenta el deportista; pero se les ha dado poca importancia.

La sociedad industrial en que vivimos, gracias a los avances científicos y técnicos sumados a las conquistas de los trabajadores, nos obliga a especializarnos en una área cada vez más reducida de los conocimientos, cada vez sabemos menos. Como consecuencia, no existe comunicación entre los diversos sectores de nuestra sociedad y cada uno de nosotros vive aislado en el casillero de sus conocimientos. Esto trae un desequilibrio en la conducta de los hombres que, necesitados de la comunicación humana y los que no han tenido la oportunidad de educarse para lograr esta comunicación buscan

refugio en la taberna y los placeres fáciles con tanto auge en nuestra época.

No debemos permitir que la pobreza sea la única carta de buena conducta de los trabajadores; a ellos y a sus hijos se les debe educar para que disfruten del tiempo libre en actividades higiénicas y saludables comprendidas dentro de los deportes y la recreación como medida de promoción de salud que los inmunice del vicio y de la delincuencia.

Es necesario evitar que el tiempo libre nos conduzca a la autodestrucción y orientar a los niños hacia los deportes y la recreación que les lleven a una vida sana y productiva.

En los niños y en los jóvenes el problema no está dentro de la escuela sino en el tiempo libre de que disponen fuera de ella; por lo que es muy común encontrarlos practicando los deportes en la calle o en instalaciones inadecuadas, condiciones que favorecen los accidentes.

Los estudios del Dr. Joki²¹, revisando más de 6,000 muertes súbitas durante el trabajo o deporte indican que no hubo enfermedad preexistente; igualmente Opie²², encontró que de 21 muertes instantáneas, 18 fueron causadas por ataques al corazón durante o

²¹ Miguel Cantón Moller, Derecho del Deporte, pág. 115.

²² Ibid., pág. 118.

después del deporte, 9 de éstas mostraron evidencia firme de preexistencia de isquemia del miocardio.

Por lo anterior, numerosos accidentes comprometen a jóvenes atletas, que participan en actividades no supervisadas y sin adecuada protección.

La Asociación de Salud de Universidades y Colegios de los EE.UU., estudió los accidentes de 22 colegios y universidades. Entre 207,000 estudiantes de tiempo completo, ocurrieron 14,000 accidentes, una tercera parte ocurrió fuera del plantel y casi una tercera parte de éstos estuvo relacionada con la recreación. Así aproximadamente cuatro novenos de todos los accidentes fueron relacionados con recreación y deportes, debería ser notado que los accidentes que ocurren durante los eventos deportivos sancionados oficialmente, tienden a ser notados, diagnosticados y tratados más rápidamente y quizás más efectivamente que en otras circunstancias.

Un hecho penoso, es cuando uno deja el nivel oficial y universitario, pocas escuelas tienen profesionales calificados en salud que asistan a los eventos deportivos además en los EE.UU., menos del 1% de las 14,000 escuelas preparatorias con equipos de fútbol, tienen entrenadores certificados; y en México no nos quedamos atrás. Con éstos y con problemas similares en mente, el departamento de Salud, Educación y Bienestar de los EE.UU. está ahora conduciendo una investigación nacional de atletas lesionados examinados en 2,500

escuelas secundarias y 1,300 universidades que deben reportar todas las lesiones y muertes.

Ante las condiciones en que se realiza la competencia deportiva, actualmente se hace necesario conducir al niño o joven con precaución. En ocasiones, su preparación física es óptima para la competencia, así como su preparación mental; pero esta no es la adecuada a lo que se suma el hecho de que los dirigentes o los entrenadores consideren que el éxito deportivo está ligado al prestigio nacional dando lugar a presiones psicológicas sobre los deportistas, que repercuten en los entrenadores y los dirigentes que en tales condiciones exigen al atleta un esfuerzo mayor a sus posibilidades y por ello recurren desde la administración de medicamentos y drogas hasta la sugestión hipnótica, todas ellas perjudiciales para la salud y consideradas como doping; los médicos tienen la obligación de orientar a todas las personas ligadas con el deporte y terminar con esta situación tan desagradable que desvirtúa las prácticas deportivas. La psicosis del campeonismo limita estas actividades a un pequeño grupo y puede llegar a producir graves problemas en la personalidad.

Un aspecto particularmente interesante de los accidentes que ocurren en el deporte, además de los aspectos físicos, es el aspecto psicológico. En un Symposium sobre Salud Mental en el Deporte y Recreación, patrocinado por la Asociación Médica Americana se discutió una pregunta:

¿Las competencias Olímpicas incrementan la agresión o la

descarga por canales socialmente aceptables?

La discusión no fue concluyente; pero sabemos que algunas actividades de alto riesgo, no deben ser calificadas como deporte, automovilismo, motociclismo, etc., atraen a individuos incapaces de satisfacer sus emociones con actividades educacionales, ocupacionales y otras socialmente productivas y menos peligrosas. ¿Esto nos hace realmente reflexionar? ¿Estas actividades de alto riesgo pueden ayudar a superar la tendencia al accidente?.

5.2.- ALGUNAS NORMAS QUE DISMINUYEN EL RIESGO DE PADECER LESIONES EN EL DEPORTE (LAS REGLAS DEL JUEGO).

Aunque cada deporte origina unas lesiones determinadas, en función de las regiones anatómicas que trabajan mas, del esfuerzo físico que requiere o de la intensidad con que se practica, existen unas normas básicas, comunes para todos los deportes, que, si no garantizan la ausencia total, si reducen en un elevado porcentaje la probabilidad de sufrir una lesión durante el desarrollo de la actividad física.

“El examen médico previo es un requisito que deben cumplir todas las personas que empiezan a practicar un deporte. Es necesario saber en que condiciones de salud se encuentra el deportista, como están sus músculos, sus ligamentos, tendones, a que sobrecarga de entrenamiento puede ser sometido, cual es su estado

cardiovascular”.²³

Conocer todos estos datos es un aspecto básico para hacer una buena elección del deporte que se va a practicar. “En función de la estructura corporal, las condiciones fisiológicas, la edad o el grado de entrenamiento previo es mas conveniente realizar un deporte u otro, lo que a largo plazo influirá en la existencia de lesiones”.

Una vez orientado hacia una practica determinada, el nivel de entrenamiento también es un factor determinante de lesiones. “Es frecuente que los jóvenes se integren en un equipo aficionado y no entrenen durante la semana. Solo lo practican el día de partido. Además, hay que tener en cuenta que deben conjuntarse en función de sus características físicas, que deben ser similares. La edad, sobre todo en los niños que practican deportes de contacto, no es el mejor criterio para esta clasificación. Estas imprudencias son unas de las principales causantes de patologías en deportistas”.

“Y es que aunque su nivel cardiovascular sea el adecuado -ritmo cardiaco, peso-, el acondicionamiento de las estructuras muscular y tendinosa es mucho mas compleja, tardan mas en adaptarse a un esfuerzo prolongado. La consecuencia de esto puede ser la aparición de sobrecargas y contracturas musculares, tendinitis, talagias, etc.”.

“Conocer los fundamentos técnicos de la actividad que se practica

²³ Víctor González, *Diario Medico*. URL: www.recoltos.es/dm/entorno/ent150497cin.html. 15 de febrero de 1999.

es tan importante como el estado de forma. Si esto no es así, el riesgo de lesión se incrementa de manera preocupante. Los lanzamientos de atletismo -jabalina, disco, peso y martillo- y el tenis son un ejemplo evidente de esta afirmación: su mala ejecución provoca, entre otros problemas, distensiones musculares y epicondilitis".²⁴

Antes y después del ejercicio intenso -ya sea competición o entrenamiento- también es posible actuar para prevenir lesiones. "El calentamiento previo a la actividad ha de ser gradual y suficiente, tanto en intensidad como en duración. Se previene así roturas fibrilares, contracturas y calambres. Tras la actividad, es conveniente realizar estiramientos; el organismo se encuentra semicontraído, por lo que es necesario estirar las estructuras musculares y tendinosas. El resultado: menos lesiones de inserción -sobre todo, osteopatía de pubis-".

Otras medidas que se aconseja seguir son una alimentación equilibrada y una buena elección del material que se va a emplear, además de los protectores específicos en deportes que lo requieran. "Como última norma preventiva, ante cualquier molestia aparecida durante la realización del ejercicio, el deportista debe cesar la actividad progresivamente y consultar al médico".²⁵

5.3.- LAS LESIONES POR SOBRECARGA, EL PEOR REVES EN EL

²⁴ Idem

²⁵ Ricardo López, *op. cit.* 15 de febrero de 1999.

DEPORTE ESCOLAR.

Las lesiones por sobrecarga pueden llegar a ser la cruz del deporte infantil. Si los niños se someten a esfuerzos muy elevados o trabajan con cargas muy intensas pueden padecer estas patologías, entre las que destacan la condropatía rotuliana, las alteraciones del cartílago del crecimiento, la enfermedad de Osgood-Schlatter, las fracturas de estrés, la tendinitis del talón de Aquiles, la enfermedad de Sever y la fascitis plantar.²⁶

Un diez por ciento de niños y adolescentes se ven afectados por estas patologías que muestran como denominador común un cierto desequilibrio entre los elementos osteoarticulares y musculares del individuo frente a las cargas de esos elementos que deben soportar y hacer frente.

Las cargas de trabajo excesivas, contracciones musculares intensas, saltos muy frecuentes, superficies duras -asfalto o cemento-, calzado inadecuado -suelas elevadas y sin amortiguación o realizados con material intraspirable, por ejemplo- y uso de un material incorrecto -raquetas, esquís o vallas no indicadas para la edad del deportista- pueden ser factores determinantes en la aparición de estas lesiones.

5.3.1.- LAS LESIONES MAS COMUNES (LAS ESTRELLAS.)

²⁶ Dr. Pedro Ramos, *Diario Medico*, URL: www.recoletos.es/dm/entorno/ent020997cin.html. 15 de febrero de 1999.

Por su frecuencia, entre las lesiones por sobrecarga en los deportistas escolares cuentan con tres estrellas: la condropatía rotuliana microtraumática, enfermedad de Osgood-Schlatter y la enfermedad de Server. La primera suele afectar a deportistas jóvenes que por abusar de terrenos duros o esfuerzos intensos presentan alteraciones en el cartílago rotuliano con inflamación crónica que afecta a la parte posterior de la rótula, que sufre microtraumatismos por contactos repetidos sobre los condilios del fémur.

La enfermedad de Osgood-Schlatter se caracteriza por un dolor en el tubérculo tibial anterior “que se manifiesta a la palpación, durante el ejercicio o después de él, a lo que se une un abultamiento”. La mejor forma de tratarla es evitar saltos, aplicar hielo local, hacer estiramientos del cuádriceps, guardar reposo o reducir la actividad, según la gravedad de la lesión.

5.4.- VIOLENCIAS TÍPICAS PENALES EN LOS DEPORTES.

Cualquier actividad “violenta”; por así llamarla; o deporte tiene un riesgo traumático que puede ocasionar lesiones. Es preciso admitir que muchas de estas van a dejar secuelas con las que va a ser imposible restituir la normalidad previa.

Una lesión, que por frecuencia es importante en el desencadenamiento de secuelas, que entre los jugadores profesionales

no se le da la importancia debida, son las lesiones meniscales, sobre todo las tratadas a la edad juvenil cuando se realizaban abiertas, resecaando todo el menisco²⁷ (por citar un ejemplo); con esto nos podemos dar cuenta como ya lo hemos venido tratando que los deportes por la simple naturaleza en que se desarrollan estos pueden ocasionar o traer consigo ciertas lesiones que se les denomina comunes entre ellos, pero esto no debe de ser pretexto para desentendernos de las que nosotros llamaríamos las “ verdaderas violencias típico penales”; que son las lesiones deliberadamente causadas por los supuestos, y decimos supuestos; jugadores, representantes, entrenadores y dueños de los equipos; a los principales protagonistas del deporte en general que son los exponentes de los diversos deportes existentes; ciertas personas piensan que se debe de considerar de igual manera una lesión común o típica de los deportes como a la ocasionada por algún factor externo a la naturaleza del desarrollo de la competición; pero esto no debe de ser así puesto que cuando algún integrante del ámbito deportivo planea un acto indebido para lograr algún provecho (provecho que se debería de considerar indebido), debe de tener como resultado un castigo.

5.4.1.- FALTAS DEPORTIVAS, FALTAS REGLAMENTARIAS Y HECHOS TÍPICOS PENALES.

Cuando hablamos de una violencia típica penal o de algún acto

²⁷Dr. Manuel Cabalciro, Medicos, URL: ourense.com/cd_ourense/Medicos.htm. 15 de febrero de 1999.

indebido en el complejo mundo del deporte, nos debemos de referir a una o mas de las siguientes tres especies: faltas deportivas, faltas reglamentarias o hechos típicos penales. Y cuando se presentan estos últimos; que desde luego, en ocasiones existen; para las autoridades o reglamentos deportivos esta conducta no resulta indebida o no es motivo de penalidad alguna puesto que para ellos la conductas claramente fortuita, por tal razón hablando en el ámbito penal se ampara por una supuesta causa de justificación o de inculpabilidad, según sea el caso.

Las faltas deportivas no son mas que meras transgresiones de las reglas del juego y las faltas reglamentarias constituyen violación de las normas jurídicas que el Estado dicta para disciplinar el ejercicio de un deporte. Y por ultimo los delitos son conductas o hechos típicos, no justificados ni inculpables. Estas conductas indebidas pueden ser o no calificadas, simultáneamente, dentro de varias de las especies anotadas, o sea que la calificación de un acto como falta deportiva no impide su conceptualización como delito ni, por ende, su castigo en calidad de tal.

En ese orden de ideas podemos citar que una simple y típica falta deportiva es por ejemplo la que comete un jugador de water polo cuando impregna su cuerpo con grasa, aceite o substancia similar; las faltas reglamentarias, en cambio, serian las atentatorias contra los reglamentos administrativos que regulan la practica de los deportes y por ultimo cometería delito el pugilista que infriese a su contrincante

una lesión, al golpearlo en forma o región contrarias a las reglas del boxeo, salvo, claro está, el límite del caso fortuito.

Por lo que para estos casos coexistirán la falta deportiva, sancionable con advertencia, amonestación o descalificación, y el delito, castigado con pena.

CAPÍTULO VI

EL DEPORTE Y EL DERECHO

6.1.- FILOSOFIA DEL DEPORTE (LA ETICA EN EL DEPORTE).

En la actualidad y después de estudiar ciertos aspectos de la humanidad nos podemos dar cuenta que los pilares básicos de una sociedad son: el lenguaje, la religión, el arte y EL DEPORTE; aun cuando sea en sus manifestaciones mas primitivas y rudimentarias.

Y puesto que el deporte es el que nos interesa analizar; empezaremos diciendo que: "Ver al deporte de una forma exclusiva y únicamente por su exterior; es no verlo, ya que presenta diversos aspectos tales como los de índole filosofico-moral, porque para el hombre o mejor dicho para la humanidad es una forma de complementarse a si misma, es decir, de lograr una perfección tanto corporal, humana y espiritualmente".

Como hemos estado viendo el deporte en un principio era un acto de culto y reverencia a los dioses e inclusive estos tomaban parte en juegos y contiendas.

Como parte de la Filosofía, la Etica trata de la moral y de las obligaciones del hombre; esto es que le interesa mas el deber ser que lo que es, siempre en relación con el ideal de perfección humana y el orden moral, por lo que debemos aplicarlo y examinarlo dentro del aspecto deportivo.

Los deportes suponen competencia; y muchos de ellos en la mas violenta expresión, por ser así su propia naturaleza. Por lo que esto no debe ser pretexto para excluir una actitud ética que los norme. Esto es por ejemplo en las diferentes formas de lucha, el pugilismo y las artes marciales, por citar algunos; todos estos deportes cuentan con técnicas (algunos, depuradissimas y de extrema exigencia) que no son mas que la aplicación practica de la Etica.

En ese orden de ideas tenemos que; la obediencia a las reglas deportivas, el dominio (que algunas veces es a costa de grandes esfuerzos personales), el control sobre nosotros mismos (inclusive en ocasiones por mero habito); es una ética común que produce excelentes resultados y que en la actualidad en muchas ocasiones; por lo que observamos que la frase: "hay que saber ganar, pero es mas importante saber perder", o "para ganar primero hay que saber perder"; no es mas que eso una simple frase cuando debería ser lo que en esencia es: Etica practica y decoro deportivo; que en nuestros días se ha llegado a perder en algunos deportes así como de ciertos valores que regían o la humanidad tenia como tales.

La sanción ética, para el verdadero deportista es, moralmente, el peor contratiempo que puede sucederle, o que debería sucederle; puesto que actualmente se nota que para algunos es lo que menos pasa por su mente.

El deportista o como ya dijimos el verdadero deportista, debe reunir cualidades especificas, entre las cuales podemos mencionar

algunas tales como: espíritu de verdadera interdependencia, valor, decisión, rapidez conceptiva, altruismo, alegría, técnica, estudio, dedicación, responsabilidad, . . . ; cerremos mejor en un intento de síntesis con el tan conocido dicho "mente sana en cuerpo sano".

La cita del profesor Arturo Manzanos Corona²⁸ nos ayuda para una mejor comprensión de estas ideas y concepciones:

"Probablemente, el olvido de los valores se debe al concepto incompleto y falso de que la finalidad del deporte es la obtención de la victoria, en lugar del enriquecimiento de la personalidad. Naturalmente que la victoria en la competencia es deseable y tiene un significado, pero no es un objetivo del deporte, sino de la misma competencia".

Con esto podemos agregar que siempre hemos propugnado este desarrollo, estas expresiones plenas, sin perder la meta del triunfo, pero de un triunfo que deje un buen sabor de boca, que complemente nuestro ser, nuestro equilibrio psicossomático, en pocas palabras que estemos satisfechos por haber conseguido un triunfo correcto y no un "ganar a como de lugar" o "por el precio que sea" que en este momento padecemos a gran escala; sobre todo, en nuestras canteras de deportistas profesionales, sobre los cuales no debemos arrojar el total de la culpa de esta actitud.

6.2.- ANTECEDENTES LEGALES SOBRE EL DEPORTE.

El derecho y deporte son concomitantes. Para esto nos basamos, en el hecho de que en las manifestaciones deportivas mas primitivas, hasta nuestros días, el derecho aunque sea en su mas humilde expresión, siempre ha tutelado las relaciones deportivas.

Con esto vemos que el tramposo, el infractor, el mal intencionado o el ventajoso han recibido sanciones que van desde el extrañamiento hasta la muerte pero también podemos ver que no existía ni existe una codificación específica jurídica de sanciones deportivas.

Con esto creemos que no hay mejor momento para que se establezca la diferencia entre derecho y reglamento aunque solo sea en forma técnica:

El primero es el conjunto de leyes y disposiciones que determinan las relaciones sociales desde el punto de vista de las personas y de la propiedad, siendo también facultad de hacer una cosa, de disponer de ella o de exigir algo de una persona, todo esto en forma genérica con sus ramificaciones específicas; el segundo es una colección de ordenes y reglas que rigen una cosa, entendiéndose por esta, múltiples aspectos. Por lo tanto, es, en su aplicación, ajustar las acciones propias, medirse, moderarse, sujetarse.

Como lo hemos venido manejando; la cuestión deportiva que es tan importante y compleja, no pasa inadvertida para el derecho, el deporte tiene implicaciones hondas e interesantes en los terrenos de los

²⁸ M. González Grimaldo, El Ordenamiento Jurídico del Deporte, pág. 339

derechos: penal, social, civil, laboral, administrativo, procesal e internacional, por lo que comienza a surgir una legislación específicamente deportiva, distinta, desde luego, de las reglas de juego aprobadas por los organismos privados nacionales o internacionales, aun cuando a menudo estas reglas son asimiladas por aquella legislación, que en nuestro país es muy escasa y abarca en formulas generales la autorización para la practica del deporte.

Por lo anterior tenemos por ejemplo la Ley Federal de Juegos y Sorteos (publicada en el Diario oficial de 31 de diciembre de 1974) o la Ley del Deporte para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de noviembre de 1995, en la cual podemos citar que se fomenta el desarrollo del deporte en general en el Distrito Federal al establecer para tal fin el Sistema del Deporte del Distrito Federal.

Debemos considerar que el derecho es una actividad licita cuya autorización en nuestro país se encuentra específicamente reglamentada, desde el Reglamento de Juegos para el Distrito y Territorios Federales (publicado en el Diario Oficial de 13 de agosto de 1947) que en su articulo primero establecía lo siguiente: "Quedan prohibidos en el Distrito y Territorios Federales los juegos de azar. Unicamente podrán permitirse los siguientes juegos:

"Ajedrez, damas y otros semejantes; domino, dados, boliche y billar, pelota en todas sus formas y denominaciones; tiro al blanco,

carreras de personas, de vehículos y de animales; luchas, boxeo y toda clase de deportes”.

En la Ley Federal de Juegos y Sorteos que en su artículo dos, fracción primera establece: “ Solo podrán permitirse: el juego de ajedrez, el de damas y otros semejantes; el de domino, de dados, de boliche, de bolos y de billar; el de pelota en todas sus formas y de nominaciones; las carreras de personas, vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes”.

Los citados artículos solo son enunciativos y no limitativos, por lo que dentro de ellos caben todas las especies de deporte que se practican en la actualidad.

La practica de los deportes nos lleva a situaciones y problemas totalmente nuevos para el derecho, que quizás los jurisconsultos de la época no se percataban de ellos o bien no profundizaban con el debido detenimiento.

De esta manera podemos manifestar que han surgido diversos problemas en el campo del derecho, así por citar un ejemplo en el Derecho Civil, las situaciones que se presentan con motivo de los contratos deportivos de los deportistas profesionales, o bien determinar la naturaleza jurídica de dichos contratos, o el problema de la personalidad y capacidad de las asociaciones deportivas.

6.3.- ANTECEDENTES LEGALES SOBRE EL DEPORTE EN MEXICO.

Como ya hemos visto existen muchos reglamentos relativos al desarrollo de las practicas deportivas. Claro esta, que no nos estamos refiriendo a las reglas técnicas que cada deporte tiene para su practica, sino simplemente a los reglamentos dictados por las autoridades para el debido desarrollo de las competencias o espectáculos deportivos.

Pero ahora nos ocuparemos de tratar de encontrar la forma en que el deporte esta organizado. El deporte profesional tiene una organización empresarial que no viene al caso señalar.

El deporte amateur esta organizado en forma de ligas, asociaciones, federaciones y confederación nacional. Nos damos cuenta que cada liga se rige por sus propios estatutos y formas de competencia, tratando únicamente de no inferir con otras ligas de la misma naturaleza, y manteniendo una relación en tal forma que exista la facilidad de que un jugador participe en diversas ligas en forma simultanea.

Dentro de cada liga, si es que el deporte que practican lo permite, se forman grados, por edades de los participantes o por capacidad técnica, en otras palabras de diversas fuerzas.

La ligas de una región, ciudad o estado, se reúnen en asociaciones de cada uno de los deportes, y, a su vez, la agrupación de las diversas asociaciones locales viene a constituir la federación nacional.

Las federaciones nacionales de los diversos deportes están agrupadas simultáneamente en la Confederación nacional deportiva, en las federaciones internacionales de los deportes de su especialidad, y en el Comité Olímpico Nacional.

Legislación al respecto no existe, ya que la libertad de agrupación permite realizar cualquier tipo de organización sin previa ley. Cabe agregar que en lo que se refiere al deporte controlado por los medios gubernamentales, han existido disposiciones creando o disolviendo diversas dependencias dedicadas al fomento y difusión del deporte.

Dentro de este tema, de las organizaciones gubernamentales, podemos mencionar que dentro de la Secretaria de Guerra y Marina se creó en el año de 1908, la Escuela magisterial de esgrima y gimnasia; que años después fue sustituida por un Departamento de educación física, en el año de 1922.

Después en el año de 1936, se creó el Departamento autónomo de educación física, que únicamente funcionó hasta el año de 1939.

Con el objeto de sobrevigilar la formación de los conscriptos, el gobierno por la emergencia de guerra, creó una escuela de educación física y premilitar, dependiente de la Secretaria de Educación Pública.

En la actualidad funciona al respecto la Dirección General de Educación Física, creada en el año de 1942, dentro de la misma Secretaria de educación, y que tiene por principal objeto el fomento

del deporte en el medio escolar, ya que forma parte de los planes educativos oficiales.

En todos los Estados de la República funcionan departamentos o direcciones de educación física locales, con las mismas finalidades y objetivos, pero orientados a la educación que imparten las escuelas de competencia local.

En México existen ligas de todos los deportes, y que se ocupan del control inmediato y directo de los deportistas, así como de la organización de torneos, competencias, campeonatos, etc.

Estas ligas proliferan en función de la popularidad del deporte, y podemos decir que su enumeración prolifica, innecesaria y cansada. Solamente por citar un ejemplo, en fútbol, en el Distrito Federal, funcionan más de quinientas diversas ligas.

Como mencionábamos anteriormente, todas las ligas de cada deporte se deben agrupar dentro de las asociaciones de cada entidad federativa, en tal forma que presentan una opinión general y única, en relación con los asuntos de su competencia. Estas asociaciones tienen el derecho de intervenir en el funcionamiento de las ligas, supervisar cualquier movimiento tanto económico como deportivo de las mismas, y dictar resoluciones en los conflictos que pudieran surgir en relación con el funcionamiento de las mismas. Esto no es más que cuando surge un conflicto entre dos clubes o competidores, dentro de la misma liga, es la directiva de ella quien lo resuelve, y sus decisiones

son de observancia obligatoria, pero existe la posibilidad de apelación ante la asociación correlativa.

Las asociaciones son quienes, por conducto de sus directivas, solucionan los conflictos surgidos entre las diversas ligas, y en los asuntos que en vía de apelación se les envíen por los inconformes; y las federaciones nacionales se constituyen por la reunión de las diversas asociaciones locales. Vienen a ser la última palabra en materia técnica respecto del deporte que controlan. También son las representantes en nivel nacional de su deporte, y deben estar reconocidas por la Federación Internacional, por la Confederación Deportiva Mexicana, por el Comité Olímpico Nacional y, en último caso, por el Comité Olímpico Internacional.

En México, para que las federaciones nacionales sean consideradas realmente constituidas se requiere el reconocimiento expreso de la CODEME y son estas federaciones nacionales las encargadas de organizar los campeonatos o competencias nacionales de su especialidad deportiva.

Están obligadas a que sus estatutos internos se ajusten a los de la CODEME y deben tener, en forma clara y expresa, la transcripción de la definición olímpica de aficionado, manifestando en forma también expresa, que esa es la adoptada por la federación que se trata.

Como estas federaciones son la base real y legal del deporte organizado amateur en México, considero que resulta interesante dar

a conocer su existencia, en la inteligencia de que, cuando no existe una federación nacional de algún deporte, por ser nuevo en el país, una de las asociaciones que estén integradas viene a actuar como federación, que generalmente es la del Distrito Federal.

Con relación a lo anteriormente descrito y con lo expuesto en algunos párrafos de la exposición de motivos, fundamentos de la adecuación del estatuto de la CODEME; tales como: "La actualización y adecuación normativa que ahora nos ocupa propiciara la realización de aspiraciones legítimas y apoyadas en bases que un marco jurídico respeten los derechos propios y ajenos a favor del deporte nacional en general y del Deporte Federado en particular";²⁹ creo conveniente mencionar el capitulado del mencionado estatuto para ver que efectivamente el derecho tiene mucho que ver con el deporte mexicano pero hay situaciones que se quedan en el abismo; para comprender mas esto mostraremos como mencionamos su estructura y nos concentraremos mas específicamente en el capítulo décimo segundo:

ESTATUTO DE LA CODEME.

CAPITULO 1.- De la Constitución.

CAPITULO 2.- De los principios estatutarios.

CAPITULO 3.- De los lineamientos generales.

CAPITULO 4.- De los asociados.

CAPITULO 5.- De los Derechos y Obligaciones de los asociados.

CAPITULO 6.- Del Gobierno de la CODEME.

CAPITULO 7.- De las Asambleas de los asociados.

CAPITULO 8.- Del Consejo Directivo.

CAPITULO 9.- Del apoyo y reconocimiento al Deporte Federado.

CAPITULO 10.- Del órgano provisional de reorganización.

CAPITULO 11.- Del patrimonio del Deporte Federado.

CAPITULO 12.- DE LAS SANCIONES Y RECURSOS EN EL DEPORTE
FEDERADO.

CAPITULO 13.- Reglamentos Estatutarios.

TRANSITORIOS.

Con los estatutos de la CODEME, solo se quiere mostrar lo que hemos venido reiterando; que el deporte no esta afuera del ámbito del

²⁹ Estatuto de la Confederación Deportiva Mexicana, pag. 6

derecho; pero no esta abarcado de la manera en que este tema ha ido creciendo, como se muestra en su Capitulo décimo segundo, que habla de las sanciones y recursos en el deporte federado, de su articulo 38 al 50; en los cuales habla de la aplicación de sanciones por infracciones a este Estatuto, tanto a sus Reglamentos como a las disposiciones legales inherentes; así como menciona que corresponde a la CODEME, Federaciones y a los Organismos Deportivos pertenecientes al Deporte Federado reconocidos como afiliados a la CODEME (Federaciones, Asociaciones, Ligas, Clubes y sus miembros deportistas acreditados ante el Sistema Nacional del Deporte) la aplicación de estos. También se menciona que las sanciones a que se hace referencia son las de:

1.- Amonestación privada o publica.- Que no es otra cosa que el extrañamiento o llamada de atención, que CODEME determina aplicar a sus miembros afiliados cuando existe, por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

2.- Cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material.- Esta procede para aquellos infractores de normas cuyas consecuencias tengan carácter importante para el buen desarrollo del Deporte Federado.

3.- Suspensión temporal.- Es que a los infractores de normas, cuyas consecuencias sean de gravedad, importancia o ejemplo negativo para el buen desarrollo del Deporte Federado, determina que

la o las personas u Organismos Deportivos sancionados, no podrán actuar con ningún carácter dentro o en nombre de su respectiva Federación durante el termino de la sanción correspondiente y cuyo limite máximo es de cuatro años.

4.- Desconocimiento.- Este procede cuando uno o todos los miembros del Consejo Directivo de las Federaciones u organismos afiliados a CODEME, lesionan o afectan la unidad del Deporte Federado mediante actos, acciones, omisiones o desacato a las autoridades deportivas en general y a la CODEME en particular, implica que a él o a los sancionados se les dejará de reconocer como autoridades de su Federación y como afiliados de la CODEME.

5.- Expulsión.- Es cuando como consecuencia de infracción grave, trascendente y significativa de la normatividad de su respectiva organización o del deporte y cuyo ámbito corresponda a CODEME se haga merecedor a la sanción de *expulsión*, no le será reconocida su participación, si la hubiere, con ningún carácter dentro del Deporte Federado en general y de CODEME en particular, ya sea dentro del territorio nacional o del extranjero.

Este estatuto habla en su artículo cuadragésimo octavo de que "las infracciones y responsabilidades que rebasen el régimen deportivo, el ámbito de autoridad que corresponde al Deporte Federado, y las normas dispuestas en este Estatuto y Reglamentos, se regirán por el derecho común. Entonces porque si dentro del ámbito deportivo se considera que hay situaciones que están fuera de su

alcance normativo o reglamentario y le dejan al campo jurídico la tarea de resolver sobre esos asuntos; el derecho no contempla estos pormenores y los especifica dentro de sus legislaciones normativas.

6.4.- LA CONSTITUCION Y EL DEPORTE.

El artículo tercero constitucional, en su fracción VIII, señala que el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes necesarias para la debida coordinación de la Educación Pública, y al efecto se ha expedido la Ley Orgánica de la Educación Pública (que entro en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, que fue el día 23 de enero de 1942).

Así es que esta Ley es la reglamentaria del artículo tercero constitucional, en su fracción VIII, y señala detalladamente la manera y términos que se deberá impartir la educación. Por lo que en su artículo noveno señala los diversos tipos de educación y, en su fracción IX, señala: "La que imparta en escuelas especiales no comprendidas en las fracciones anteriores"; esto es porque la educación física no está comprendida en las otras fracciones de tal artículo y, además, es una educación especial, por lo que debe entenderse que, entre otras, a ella se refiere esta fracción.

Por otra parte, el artículo 81 de la misma Ley Orgánica señala que la Educación Normal será de cinco tipos: rural, urbana, de especialización y la educación física (en la fracción III, inciso dos).

Como se puede ver, la constitucionalidad de la impartición de la educación física llega a su debida aplicación a través de la Ley Orgánica de la Educación, y a su realización, por medio de las escuelas especializadas en la República y, en forma especial, en la Escuela Normal de Educación Física, que existe en la ciudad de México, D.F..

6.5.- DERECHO PENAL Y DEPORTE.

Es escandaloso, afirma Tomas Ramón Fernández³⁰, ver como "el propio derecho penal se detiene ante los muros de un estadio". Esta frase es en verdad significativa de los problemas que ha intentado resolver la doctrina juridico-penal desde los tiempos de Franz von Liszt y Karding, quienes escribieron los primeros estudios acerca del deporte al final del siglo pasado y principios del actual, respectivamente.

Anteriormente había señalado que el deporte es un hecho que da origen a situaciones que guardan interés para el derecho penal. Efectivamente en el trafico del ejercicio fisico deportivo con frecuencia se vulneran la tutela y los bienes jurídicos.

Doctrinalmente y por diversos caminos se ha arribado a la conclusión de que los hechos socialmente nocivos ocasionados durante las practicas deportivas no pueden declararse como delictuosos.

La negación anterior indica la necesidad de estudiar el tema y replantear los efectos de esta proposición; por lo que se intentara dar noticia previa de los conceptos generales para llegar con este fin a la concreción de los fenómenos jurídicos ocasionados por el deporte, mas específicamente a las lesiones dolosas en el mismo.

6.5.1.- CONCEPTO DE FALTA, VIOLACION, IMPRUDENCIA, OMISION Y DELITO.

Como lo hemos visto, congénita al ser humano es la practica del deporte, junto con otros factores sociales, como son las manifestaciones artísticas, la religión y el lenguaje. Es base de la sociedad misma, pero... trasladémonos con la imaginación a los juegos nemeos y veremos aparecer otro factor: *el delito*.

En una noche, hace mas de treinta y cinco siglos, 2,000 años a.C., una excepcional pelea de pancracio se esta escenificando en la XXXIII Olimpiada, entre Creugas de Epidamio y Damóxenes de Siracusa. Se han pasado el día enzarzados en feroz combate, y aun no hay ventaja de un adversario sobre otro. Por ello deciden no esquivar los golpes.

Creugas cruza la cabeza de Damóxenes, el cual aguanta el golpe directamente y responde con un fortísimo puñetazo en el bajo vientre de Creugas, asestado con la red entrelazada de correas semiblandas a la usanza de la época, reventándole las entrañas.

³⁰ M. González Grimaldo, *op. cit.*, pág. 350

Los jueces expulsan a Damóxenes, "porque había obrado con intención de matar" y otorgan la victoria a su adversario muerto por el golpe.

El Dr. Raúl Carrancá y Trujillo³¹ menciona que la aparición del ser humano y del delito son concomitantes. ¡Que mas desearía el maestro que no tener razón!, pero "... junto al fósil, el homo primigenius de Rodesia o Neardenthal, hallase el hacha pétrea que contundió su cráneo".

Desde las primeras asociaciones humanas encontramos ya hechos extra y antijurídicos. Son un despilfarro de energía, son deslealtad para con la asociación humana apenas naciente, como hoy lo son para la sociedad humana adulta. Pero son tan humanos como lo humano mismo. Diríase que la humanidad nació con vocación innata para el crimen, al igual que con vocación para su contraria, la solidaridad que lo combate y mediante la cual ha de ascender hasta las cumbres de su propio perfeccionamiento.

Por lo anterior el deporte no podía ser una excepción, ya que es vida en su máxima expresión, pasión incontenible muchas veces, y partidismo desbordado con frecuencia.

Como lo hemos mencionado, amplísima es la gama de deportes, y es axiomático que cada uno tiene sus riesgos y, en algunos de ellos, estos son máximos; en otros, su peligrosidad principal radica en que

se practican en medios ajenos al natural del ser humano, como el buceo, el paracaidismo deportivo y la alta montaña calificada; otros por el empleo de medios mecánicos, como son las carreras de aviones, motocicletas, velerismo y motor, coches; en fin, hay muchas maneras de arriesgarse y aumentar el riesgo, pero todas ellas lícitas por naturaleza. En todo caso, somos nosotros los que ponemos la nota de ilicitud por las razones mas torpes que sean.

Se debe hacer notar que el interés que en el llamado gran publico despiertan los deportes, auspiciados por firmas comerciales, programas de televisión, radio, y toda clase de medios de propaganda, a veces raya en lo ridículo, a tal grado que, se ha llegado a la histeria de poner en los guantes de un boxeador o en las patas de un caballo el honor nacional, lo cual es realmente desorbitar, e inclusive, ofender un sentimiento tan puro y admirable que no puede ni debe depender de la habilidad de un profesional al que, por natural sentido de solidaridad, le deseamos que triunfe, pero hasta allí nada mas.

Lo anterior es solamente con el fin de remachar la importancia del deporte y para recalcar que en esta vastísima área, salvo algunas sanciones, la gran mayoría simbólicas, el derecho esta ausente y como es nuestro sentir, es donde mas presente debería estar, ya que las mejores embajadas son las deportivas y creemos que a través de ellas los paises aprenden a entenderse mejor, ya que el deportista de verdad, tanto aficionado como profesional, habla un lenguaje un

³¹ *Ibid n.*, pág. 255.

lenguaje limpio, universal, común, y la identificación es rápida, sin recovecos diplomáticos ni torcidos sentimientos o propósitos.

Si podemos ir disminuyendo los desahogos peligrosos, si podemos reglamentar y normar los aspectos deportivos psicosomaticos, habremos hecho muchísimo por el deporte, según mi mas modesta opinión, y habremos efectuado lo que para el derecho penal es la llamada "función preventiva" y para ello debemos adentrarnos a nociones fundamentales que a mi parecer sin estas el capitulo quedaría incompleto, las cuales son:

Falta; es la infracción a la ley, ordenanza o reglamento que se encuentra en vigor y es aplicable al caso; *violar* es *infringir*, quebrantar; utilizar una fuerza contraria al derecho o de la ley; es también ejercitar la violencia, como coacción sobre una persona para doblegar su voluntad y obtener su aquiescencia en un acto jurídico.³²

Imprudencia; es una acción llevada a cabo sin cuidado, es decir, sin poner todos los elementos de seguridad aconsejables al llevar adelante determinados actos que pudieran ser peligrosos. Aquí podemos mencionar a la *omisión*, que es una falta por haber dejado de ejecutar algo que debió llevarse acabo.³³

El delito; jurídicamente examinado, tiene y tendrá múltiples definiciones, todas ellas valiosa y que enfocan diversos puntos de

³². Diccionario Jurídico, pág. 280

³³. *Ibid.*, pág. 336

vista, por ejemplo; Pessina menciona que es la negación del derecho; para Carrara es el ente jurídico constituido por una relación de contradicción entre un hecho y la ley, disonancia armónica, violación de la ley del Estado; acción punible es para Mezger; violación de un derecho para Frank; y para Rossi es la infracción de un deber exigible, en perjuicio de la sociedad y los individuos.³⁴

El delito para Cuello Calón es la acción típica, antijurídica, culpable y sancionada por una pena.³⁵ El artículo siete del Código Penal vigente en el Distrito Federal dice que es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Garófalo opina: "delito natural o social es la lesión de aquella parte que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad), según la medida media en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad".³⁶ El artículo cuarto del Código Penal de 1871 lo definía como *la infracción voluntaria de la ley penal*, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que ella manda; y en el Código de 1929, artículo décimo primero, se dijo que es *la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal*.

Creo que podemos agregar que, el delito siempre es una conducta humana; esta conducta, acto u omisión, para integrar una figura delictuosa, debe estar sancionada, ya que, afortunadamente, no se

³⁴ Enciclopedia Jurídica, pág. 780

³⁵ *Ibid.* p., pág. 781

admite otra forma que podría constituir, en mi criterio, unseudorremedio que seria peor que la enfermedad. Es la aplicación constante, dentro del derecho, de la famosa *regla romana de nulla poena sine lege*.

6.5.2.- EL ANIMO DOLOSO.

Nuestro Código Penal define al dolo en su artículo 9 (nueve), de la siguiente forma: "obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley". El código penal del Estado de Veracruz también contempla este delicado aspecto de una forma mas concreta, por los factores psicológicos que en el mismo intervienen, manifestando que: ". . . cuando se causa un daño mayor que el que se quiso causar, habiendo dolo directo respecto del daño querido y culpa con relación al daño causado . . ." (art. 6).

"El dolo consiste en la voluntad de causación de un resultado dañoso. Supone indispensablemente, por tanto, como elemento intelectual (de lo mas difícil de probar), la previsión de dicho resultado, así como la contemplación, mas o menos clara y completa, de las circunstancias en que dicha causación puede operar, y asimismo supone, como elemento emocional, la voluntad de causación

³⁶. Idem.

de lo que se ha previsto; es la dañada o maliciosa intención. Tal es el dolo directo general³⁷.

Legalmente, la proyección clara exterior, es la exigencia de la ley: con el pensamiento no se delinque en el campo del derecho, y todos lo sabemos. La prueba del dolo que podíamos denominar específico, es indispensable para dar lugar a la antijuricidad; y la búsqueda de las razones en el campo jurídico general, la demostración de las mismas, en tarea ímproba, cuya dificultad crece en el campo del deporte, ya que es muchísimo más fácil encontrar eximentes (las que se puedan, quieran o prefabriquen más o menos habilidosamente), que señalar indubitablemente el traído y llevado animus.

Ahora bien; el dolo según Eugenio Cuello Calón, consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso.³⁸ Luis Jiménez de Asúa lo define como la producción de un resultado antijurídico, con consciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica.³⁹

³⁷ Código Penal anotado. Pág. 60

³⁸ Fernando Castellanos, lineamientos elementales de derecho penal, pag. 239.

³⁹ Ibid p., pág. 241.

Juntando todo lo anterior podríamos terminar diciendo que *el dolo consiste en el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.*

No debemos olvidar que el dolo contiene un elemento ético y otro volitivo o emocional; el primero está constituido por la conciencia de que se quebranta el deber y el segundo, también llamado psicológico, consiste en la voluntad de realizar el acto; en la volición del hecho típico.

Así, como tampoco debemos dejar a un lado que el dolo cuenta con diversas especies, tales como:

Dolo directo.- Es cuando el resultado coincide con el propósito del agente. (Decide causar lesiones a otro y lo lesiona).

Dolo Indirecto.- El agente se propone un fin y sabe que seguramente surgirán otros resultados delictivos.

Dolo Indeterminado.- Es la intención genérica de delinquir, sin proponerse un resultado delictivo en especial.

Dolo eventual.- Se desea un resultado delictivo, previéndose la posibilidad de que surjan otros no queridos directamente.

Aquí también cabría mencionar que jurídicamente, el delito no intencional es causado por imprudencia cuando existe imprevisión,

negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado que cause igual daño que en un delito intencional. El concepto de responsabilidad es el total de las condiciones psíquicas que requiere la ley, de una persona, para hacerla responsable en todos sentidos, incluyendo, como es natural, el o los que se proyecten en el ámbito penal.

Responsabilidad e imputabilidad siempre han ido hermanadas, integrando en su caso la culpabilidad, que es la figura producida por la declaratoria de que una persona es responsable e imputable de una acción determinada, concreta, y en materia penal puede tener como consecuencia la imposición de una pena mayor o menor duración.

6.5.3.- SANCIONES REGLAMENTARIAS Y SANCIONES PENALES.

Como mencionábamos en el capítulo anterior; infracciones y faltas dentro de los reglamentos de juego son; comunes, y realmente, en la mayoría de los casos, producto de un exceso de entusiasmo, tal vez mal canalizado, pero carente de ánimo lesivo.

En el campo profesional del deporte pueden producirse con una intencionalidad muy difícil de probar; pero bordeando los límites legales entre lo irregular y lo delictuoso, que con hábil equilibrio no faltaran personas que lo practiquen, atraídas por múltiples razones de carácter disímulo y generalmente concomitante.

Aquí creo que debemos mencionar que todo lo que no esta expresamente prohibido, esta tácitamente permitido, por lo que pienso

que se debe de considerar este tipo de actos (lesiones dolosas); si para sancionar a los agresores; si para iniciar con el aspecto *fundamental del derecho penal que es la previsión*.

Agregando, las sanciones reglamentarias pueden ser la antesala de una conducta que, deportivamente, nos conduzca al fracaso y a la separación de nuestro deporte, y, llevado mas adelante, a tipificar actos que contemplarían las sanciones penales, las cuales, de acuerdo con el artículo 51 del código, son aplicadas, dentro de su limite legal, por los tribunales competentes, teniendo en cuenta las circunstancias de la comisión, así como las peculiares del infractor. Es fundamental la función del juzgador debido a que, cuando la tendencia del derecho penal es preventiva (reiterando), no se ha llegado a un punto óptimo en ese aspecto por la propia naturaleza humana.

Concretándonos a nuestro tema, habrá necesidad de sanción, del carácter que nos ocupa, cuando la plena *responsabilidad*, peligrosidad e *intencionalidad* del deportista (mal podríamos considerarlo así); y no solo a este, sino a todos aquellos que estén inmersos en el deporte (tales como entrenadores y manejadores); provoquen consecuencias que sean contempladas dentro de las figuras contenidas en nuestra legislación punitiva.

Seria efectuar derecho de laboratorio tratar de enumerar casos que, precisamente por el huidizo campo en que se tratarían de enmarcar, nos multiplicarían el esfuerzo, sin conducirnos a resultados positivos, pues basta exponer que las sanciones de referencia serian

las más graves, ya que demostrarían que el infractor, en primer término, e indiciado, procesado y sentenciado en último y lamentable presupuesto, utilizó un vínculo y vehículo social para el desahogo de torpes manifestaciones repudiadas por todos los seres en la medida y proporción que los sentimientos predominen en el núcleo social.

6.5.4.- DAÑOS, LESIONES Y MUERTE DE TERCEROS O ESPECTADORES.

Daño es el efecto de causar un perjuicio, echar a perder una cosa. En el aspecto legal, el daño lo sufre el sujeto pasivo, persona o cosa que resiente los efectos de la acción antilegal.⁴⁰

Como hemos dejado señalado, por lesiones entendemos no solamente las heridas, escoriaciones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, *sino toda alteración en la salud* y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa (artículo 288 del Código Penal). Debe agregarse que "alteraciones" engloba las internas, es decir, cualquier trauma psíquico que se pueda originar, aun cuando no escapa a nadie la dificultad de la prueba que tal alteración exigiría.

En el ámbito legal, la muerte es el tipo base en el delito de homicidio: "Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro" (artículo 302 del Código Penal). Esto es importantísimo, ya que

⁴⁰. Diccionario de Derecho, pág. 195

podemos pensar que el deporte sirva, en caso extremo, para encubrir instintos homicidas o, lo que sería peor, *descubrirlos*.

No hay tal. Las lesiones y la muerte originadas en el deporte no constituyen antijuricidad, puesto que el artículo décimo quinto, fracción VI, del Código Penal, habla del derecho legal (lo cual me parece una redundancia) de obrar en el ejercicio del mismo, consignado en la ley, y los deportes están autorizados y aun auspiciados o subsidiados, por el Estado. Aquí hay elementos que en el deporte se deberían de considerar para no excluir la responsabilidad penal; puesto que se menciona que: . . . “siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro;”, esto lo mencionamos claro por el tema que nos ocupa, las lesiones dolosas en el deporte.

Y es por lo anterior, que si en el deporte se persigue el logro del triunfo sobre el o los contendientes, si los daños que se pueden causar no son más que resultado de medios admitidos reglamentariamente para lograr el objetivo, ni no hay culpa, ni intencionalidad, y en el desarrollo de la práctica los actuantes se mantuvieron dentro de la técnica específica de cada deporte, habrá eximente de responsabilidad si llega a originarse una lesión, en lo que al ámbito jurídico se refiere; pero a *contrario sensu*, concluir que en lesiones, daños y aun muerte causados a terceros en la práctica del deporte, aun a espectadores, si existirá la responsabilidad jurídica y lógica que entraña, precisamente, la falta de previsión, de cuidado, de

reflexión, o exista negligencia que bien pueda ser imputable a los jugadores o al propio espectador, quien muchas veces obra en forma inconsciente, impulsado por circunstancias emocionales o por un impulso agresivo en algunas ocasiones.

6.5.5.- EMPLEO ILEGAL DE ESTIMULANTES.

¡Cuánto se ha hablado, y se hablará, de las drogas estimulantes en el deporte!. Es un campo específico en el cual, técnica y farmacológicamente hablando, no me considero lego, pero es de un interés supremo, ya que he leído, e inclusive presenciado, ejemplos lamentables y bochornosos del uso de las mismas.

El Comité Olímpico Internacional ha dicho: "Se condena el uso de drogas o estimulantes artificiales de cualquier clase, y cualquier persona que ofrezca o acepte un estimulante en la forma que sea, no podrá participar en los juegos olímpicos".

Estimo que el problema es de control. Debe reglamentarse el uso de los a mi juicio mal llamados estimulantes, de acuerdo con las normas médicas, y definir aquéllos que no tienen tal carácter, sino abiertamente el de drogas, invirtiendo, en términos generales, la calificación de eximentes (precisamente en el deporte) por la de agravantes, en defensa de la limpieza del mismo y, sobre todo, de la vida y del organismo de los que, por un deseo de triunfo, quizá o mas bien mal entendido, ponen en peligro su persona y el prestigio del deporte.

6.5.6.- LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

La responsabilidad civil que acompaña a la penal, dentro del campo del deporte, pecuniariamente hablando, es fundamental y pensamos por un momento en el deportista profesional (esto sin menospreciar al amateur), al cual se le priva del hecho, en el caso de sufrir una lesión, de su fuente de ingresos en una forma casi total, teniendo en cuenta que por el momento su situación jurídica es todavía confusa y muy especial y que, además, por características que no tiene el caso analizar detalladamente, del profesional dependen normalmente personas que a su sombra viven.

Procederá, pues, el ejercicio de la acción respectiva en lamentables casos de lesiones y, con mas razón, de la muerte, para reclamar ese beneficio pecuniario que pueda, en parte, aliviar una situación aflictiva, ya que pienso, como en el clásico refrán, que "los duelos con pan son menos" y se hará más llevadera la situación; pero como por ahí dicen, esa es otra historia.

6.5.7.- EL DEPORTE NO COMO DELITO.

El hecho ha sido estudiado desde muy diversos ángulos para caracterizarlo como una causa que excluye a la antijuricidad o a la culpabilidad. El jurista Catalán Majada Planelles enumera de la siguiente manera las teorías que han llegado a esa conclusión:

a) Teoría del consentimiento de la víctima.- Grispigny afirma que el consentimiento de la víctima es: "La autorización dada por una persona a otra para ejecutar una acción prohibida por el ordenamiento jurídico, consistente en lesionar o poner en peligro un bien perteneciente a la misma persona de la que proviene la autorización".⁴¹

Al aplicarse al deporte, este concepto se configura de manera especial: "Ya que no implica autorización concreta para ejecutar determinados actos con sus particulares consecuencias, sino que se trata de un consentimiento genérico interpretado como una voluntaria sumisión a la violencia del adversario. Zaffaroni opina que el deporte es: "Un particular caso de aquiescencia".⁴²

b) Teoría de la inexistencia del dolo.- Según esta idea, el deporte es una causa de inculpabilidad; esto es, que excluye la culpabilidad del hecho porque se considera que la conducta deportiva se realiza sin dolo, ya que no existe la intención de obtener el resultado.

c) Teoría del móvil no contrario al derecho.- Aquí se parte de la base de que la justificación, como es cierto, extingue el carácter antijurídico de la conducta. Aunque no especifica que el sacrificio de intereses en razón de la defensa legítima y el estado de necesidad se presenta como una consecuencia del principio

⁴¹ Franz von Liszt, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, pág. 299

⁴² Idem.

de la preponderancia de intereses, la explicación queda incompleta porque de acuerdo con un criterio muy tradicional, parte de la base que estas situaciones son derechos conferidos en razón de situaciones objetivas determinadas. Es decir, frente a estas condiciones objetivas o personales, un sistema legal confiere ciertos derechos que eliminan lo antijurídico de sus conductas en el caso de que dañen un bien tutelado. Esto se presenta, justamente, porque algunos oficios o profesiones así lo ameritan. Es el caso, por ejemplo, del médico que puede sacrificar la vida del producto de la concepción cuando se presente el conflicto de bienes implícito en el aborto terapéutico. Ante la presencia de las conductas deportivas, productoras de resultados lesivos, esta corriente considera que el texto legal no resuelve si existe el ejercicio legítimo de una profesión o se trata de un derecho conferido; por lo cual la excluyente de responsabilidad en materia deportiva no se puede fundar en la justificación.

Como complemento se postula una derivación, que es la llamada teoría del móvil jurídico tácito; este criterio parte de la base de las causas de justificación a las que se refiere la teoría del móvil jurídico expreso; solo que considera que el llamado "móvil deportivo" esta contenido implícita o tácitamente en la misma expresión de la actividad deportiva: En este sentido: el autor de las tensiones obro con dolo pero no existe acción ilícita porque su conducta la desarrollo con arreglo de un móvil que no es contrario a derecho y que es "el móvil deportivo". A lo que yo me pregunto y pregunto a ustedes ¿Es esto

lógico y razonable?. Yo considero que no pero lo dejo a su mas libre pensamiento.

- d) Teoría de la realización de un fin reconocido por el Estado.- Según Von Litz, bajo este rubro se consideran los ataques a los intereses jurídicamente protegidos que deben considerarse como actos legales.⁴³

A esta categoría pertenecen los actos que realizan médicos o profanos con fines curativos o de diagnóstico, de embellecimiento o científicos. En estas consideraciones se incluyen los fenómenos que se presentan en el deporte: "así también, las lesiones causadas en los deportes, en cuanto a las reglas establecidas para el juego, son observadas". *Nótese que se refieren a las que consideramos lesiones culposas, por producirse dentro de lo establecido y no de las dolosas, que van con toda la intención de dañar al deportista.*

- e) Teoría de la autorización estatal de los deportes.- El deporte como una acción que casualmente genera un resultado penal no es delito porque no es ilícito. Pero para que se presente la licitud del juego deportivo es necesario que concurran dos situaciones: primero, que el deporte este autorizado, y luego, que esa acción no esté prohibida por el reglamento de juego.

⁴³. *ibid* p. pág. 301

Además de estas Jiménez de Asúa⁴⁴ agrega algunas más, entre las que anota una que considera al deporte como una causa de atipicidad:

f) Teoría de la inexistencia de figura delictiva por ausencia del elemento subjetivo de lo injusto.- En 1912, en una resolución, que hasta la fecha es objeto de consideración, El Tribunal de Douai señaló que el deporte no es constitutivo de delito porque no existe en el sujeto el ánimo de lesionar o privar de la vida.⁴⁵ El fallo resolvió la naturaleza de un contrato de boxeo y declaró lícitos los golpes librados y las heridas causadas en una pelea, al considerar que no podrían subsumirse en las descripciones del Código penal vigente en Francia en esa época.

g) Teoría de la costumbre legitimadora.- En su brillante estudio de 1902, Karding afirmó que la costumbre legitima todo acto lesivo en los deportes. Esta idea tuvo muchas repercusiones en la doctrina, sobre todo en la italiana, de manera que podemos ampliar su concepción siguiendo a Bettiol, quien dice:

“Existen situaciones concretas que no están expresamente comprendidas en la esfera de las normas que establecen causas de licitud y que sin embargo no pueden considerarse contrarias al

⁴⁴ *Ibid p.*, pág. 302

⁴⁵ Jiménez de Asúa, *Tratado*, tomo IV, pág. 785

derecho, ya que una afirmación en sentido opuesto sería contraria a las exigencias de la conciencia social.⁴⁶

- h) Teoría del derecho profesional.- De acuerdo con una idea expuesta por Battaglini, el deporte es una actividad legítima porque se trata del desempeño de un oficio o cargo autorizado por el orden jurídico.
- i) Teoría del de las normas de cultura.- La corriente fundada por Ernesto Mayer permite considerar que el deporte se sustenta en las normas de cultura. Por lo que, "Los juegos y luchas deportivas forman parte del acervo cultural de los pueblos civilizados modernos; están englobados en ese concepto, aunque un poco vago, de claridad evidente, de la norma de cultura".⁴⁷
- j) Teoría del ejercicio de un derecho.- Desde el momento en que la antijuricidad se considero como parte integrante del concepto de delito, bajo el rubro de los derechos fundamentales se estima que el ejercicio de un derecho por razones de carácter profesional contempla una causa de justificación, y acogidos a que la Ley de Juegos y Sorteos autoriza todo tipo de deportes, consideramos que el texto legal permite la practica deportiva como un derecho conferido que elimina lo injusto de la conducta lesiva.

⁴⁶ Guiseppe Bettiol, Derecho penal parte general, pág. 95

⁴⁷ Ídem.

Cada una de estas corrientes tiene seguidores y detractores y todas arriban al mismo punto: *El deporte no es delito*.

Las ideas que se dejaron consignadas no son atendibles debido a que carecen de plenitud. Pero Jiménez de Asúa afirma que el derecho penal ha de enfrentarse, sin distingos, con la universalidad del problema, aunque su observación se detiene solo en el estudio de las lesiones y la privación de la vida.

Cuando se examina el fenómeno deportivo desde el punto de vista de la antijuricidad y la justificación, se ha decidido en verdad entrar por una de las puertas de atrás, y si el análisis se concreta a dos resultados: las lesiones y la muerte se ha escogido la puerta mas reducida, lo reconozco, pero pienso que si no empezamos por algo tan pequeño y un poco sin importancia; nunca vamos a atender lo relacionado al deporte; por lo que si aunque fuera por esta pequeña entrada nos ocuparamos, empezariamos a dar un gran paso para la contemplación de lo deportivo en lo jurídico.

Con lo estudiado anteriormente nos podemos dar cuenta que el deporte en México en cierta forma esta considerado dentro del orden legal, pero solo en ciertos puntos de vista; porque como hemos observado aun en la Constitución encontramos un antecedente del ámbito deportivo pero como también hemos notado el tema del deporte se ha vuelto demasiado extenso y ha dejado atrás los alcances jurídicos establecidos (como algunos otros temas) y han dejado en estado de indefensión, a los sujetos que en el se desarrolla; por lo que

creemos que los legisladores deberían adentrarse en este tan basto tema para llegar a reencontrar el fin inicial por lo que surgió el deporte.

CAPÍTULO VII

LESIONES EN EL DEPORTE

Ahora, si bien nos inclinamos a la justificación de las lesiones y de los homicidios que surjan en el ejercicio de los deportes, no quiere ello decir que se ampare la voluntad criminal, que aprovechándose de la actividad deportiva lesiona intencionalmente a su adversario o a un tercero, por móviles personales extraños, o bien por una imprudencia con infracción a los reglamentos del deporte.

Por lo que podemos decir que es posible que se cometan (o mejor dicho se cometen) verdaderos delitos dolosos y culposos en los deportes.

Los que cometen los mencionados delitos tratan de beneficiarse con una justificante, por lo que se aprovechan de la actividad deportiva para desarrollar su intención criminal.

Podemos señalar casos en que el dolo y la voluntad criminal se hicieron presentes, como el caso del boxeador Kid Sullivan que efectuando una pelea con guantes preparados con tintura de belladona, causó ceguera en pleno encuentro a su contrincante Battlin Nelson. El referí paró la pelea y al analizar los guantes se descubrió la criminal tentativa, que pudo haberle costado la vida al boxeador.⁴⁸

⁴⁸. Francisco Ponce Gómez, Las Lesiones y los Homicidios en la Práctica de los Deportes, Conferencia Octubre 1999.

En otro caso, en el año de 1926, en un juego de fútbol soccer llevado a cabo en Croydon de Gran Bretaña en Inglaterra, el arbitro inglés Pointed, recibió en la cabeza un balonazo como consecuencia de un "chutazo" de un jugador que para su mala suerte dio en el blanco, y el arbitro murió a consecuencia de la rotura de un vaso sanguíneo cerebral. Una vez realizadas las investigaciones se comprobó que el jugador del cual procedía el balonazo tenía resentimientos particulares contra ese arbitro y que lo había hecho con toda la intención de causarle una lesión. Podemos mencionar que en el deporte mexicano no se puede comprobar que algún jugador se haya conducido con mala intención al causarle una lesión a otro, o un entrenador haya producido una lesión a su pupilo por una negligencia o por suministrarle sustancias prohibidas, puesto que se maneja como una justificante y nunca se realiza una investigación minuciosa y puesto que las lesiones dolosas en el deporte no están consideradas como delito no es importante realizar dicha investigación dejando, como lo hemos venido mencionando, en un estado de indefensión al que podríamos llamar verdadero deportista.

Señala Arturo Majada⁴⁹, que son tantos los casos en que la imprudencia del deportista origina la sanción penal, que basta la cita de algunos, como el que se llevó a cabo ante el Tribunal de Casación de Italia en julio de 1940, en que se señaló culpable de homicidio culposo al atleta que se dedicaba al lanzamiento de bala, sin preocuparse, de si en el campo, se habían tomado todas las medidas

⁴⁹. Ídem.

necesarias para garantizar la seguridad del público que asistía a dichas pruebas, golpeando la bala a una persona ocasionándole una lesión grave.

El caso que se ventilo en el Tribunal Correccional de Burdeos, Francia, en enero de 1931, en el que se determinó responsabilidad por imprudencia en la muerte de un jugador de rugby a causa de un fuerte golpe con violencia.

Aún cuando, ya no existen los delitos preterintencionales, que son aquellos en que el daño causado va mas allá de lo deseado, podemos señalar diversos ejemplos que se han suscitado en el ejercicio del deporte, tal es el del jugador de fútbol soccer que da una zancadilla al contrario, quien al caer da con la cabeza en un poste de la portería y se fractura el cráneo, la preterintencionalidad es evidente, el jugador ha querido que el contrario tenga la caída ilícita (además que el propio reglamento prohíbe dicha zancadilla) pero no ha querido la muerte del adversario.

El jugador de fútbol americano que a sabiendas de que las reglas de dicho deporte prohíben los golpes por la espalda (en el ambiente de dicho deporte conocido como Klíping) golpea de esta manera a un contrario, causándole una lesión en la columna vertebral. El jugador ha querido golpear al jugador contrario pero no ha querido dejarlo paralítico. En estos casos, como podemos ver, el efecto ha superado la voluntad y la previsión.

Con esto podemos concluir que se pueden cometer verdaderos delitos en la practica de los deportes como son las lesiones y los homicidios, por lo que se hará un análisis de los elementos integrantes de todo delito.

I.- El primer elemento del delito es la conducta, la cual la podemos definir en términos de Fernando Castellanos, como “ el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito”.⁵⁰

Es decir, un delito puede cometerse por una acción (actuar voluntario) o por una omisión (abstención de obrar), por ello el articulo séptimo del Código penal para el Distrito Federal dice que el delito es: el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Ahora bien, la acción se compone de tres elementos:

- Una manifestación de voluntad.
- Un resultado.
- Una relación de causalidad.

Estos elementos se presentan indudablemente en las lesiones y homicidios en la práctica de los deportes.

⁵⁰. ídem.

Pensemos en el box, un golpe de alguno de los contendientes que produzca una conmoción cerebral al contrincante y le produzca la muerte, o bien en el fútbol americano en donde un jugador le da un cascazo (con el casco en la mano) a su adversario y le causa una lesión de gravedad, indiscutiblemente que existe una manifestación de voluntad, esto es, dar el puñetazo y el cascazo, el resultado es evidente que también existe, consistiendo en la muerte o lesión ocasionada y también encontramos el nexo de causalidad entre la manifestación de voluntad y el resultado.

Por omisión, se puede cometer un delito, la omisión se compone de voluntad, una inactividad del agente, y una relación de causalidad entre la manifestación de voluntad y la inactividad del agente produciéndose un resultado material.

Pensemos en la omisión del Jefe del Servicio Medico, del examen medico que se le debe practicar a todo boxeador para verificar su estado fisico y dictaminar si se encuentra en condiciones de actuar, como lo ordena el Reglamento de Espectáculos de Boxeo Profesional del Distrito Federal y en la pelea sobreviene la muerte de alguno de los boxeadores por no encontrarse en condiciones fisicas aptas para la contienda.

El encargado de dar mantenimiento a la utileria de un equipo de Fútbol Americano, omite revisar la suspensión de los cascos y en un juego sobreviene una conmoción cerebral a un jugador por el mal estado de la suspensión del casco.

Indudablemente que estamos en presencia de delitos cometidos por omisión.

Como se puede ver la conducta, que es el primer elemento del delito, queda integrada.

II.- El segundo elemento del delito es la tipicidad, que consiste en la adecuación de la conducta a la hipótesis normativa, esto es, a la descripción en abstracto que hace la ley de una conducta.

Lo cual sucede exactamente, en el caso de que se ocasiona con la practica del deporte una alteración en la salud, o bien la privación de la vida, pues ambas conductas encuadran perfectamente en las descripciones que hacen los artículos 288 y 302 del Código Penal para el Distrito Federal; al referirse a las lesiones y al homicidio consistente en privar de la vida a una persona.

Baste que se de el resultado señalado en los artículos invocados para que la conducta sea típica, pues estamos en presencia de un tipo normal y de formulación amplia, ya que la ley únicamente se limita a hacer una descripción objetiva de la conducta y de una hipótesis.

III.- El tercer elemento del delito es la antijuricidad, que se entiende como un juicio acerca de la oposición existente entre la conducta humana y la norma penal, juicio que solo recae sobre la acción realizada excluyendo toda valoración de índole subjetiva, por lo cual la antijuricidad tiene carácter objetivo, según lo dice Cuello Calón es su libro "Derecho Penal".

Dice Celestino Porte Petit⁵¹, que una conducta es antijurídica cuando siendo típica no esta protegida por una causa de justificación.

Cuando los reglamentos deportivos que imponen las reglas del juego, no se cumplen o van mas allá de lo permitido por ellas, entonces la conducta del deportista que viola los reglamentos se convierte en ilícita, es decir, mientras su conducta se apegue a los reglamentos, estamos en presencia de una conducta perfectamente jurídica, pero cuando los sobrepasa o los viola, dicha conducta se convierte en antijurídica. Por ejemplo cuando el pitcher al hacer un lanzamiento le pega al bateador y este le contesta con un batazo en la cabeza, se viola el reglamento del béisbol, o cuando un jugador de fútbol americano después de que el arbitro silbo indicando bola muerte le da una bloqueada al jugador contrario, esta violando las reglas del fútbol americano, o cuando un boxeador la da al adversario un golpe después de haber sonado la campana, viola las reglas del boxeo, o cuando un waterpolista agarra de las piernas al contrario y lo hunde en la alberca, viola las reglas del water-polo, o cuando un futbolista de soccer le da una fuerte patada al contrario sin tener el balón, esta violando las reglas del fútbol soccer. Así podríamos seguir señalando infinidad de casos en que los deportistas violan los reglamentos de las distintas actividades deportivas.

Cabe mencionar que cuando la conducta de un deportista lesiona a su adversario o causa su muerte, violando los reglamentos de cada

⁵¹. ídem.

deporte, dicha conducta se convierte en antijurídica, dado que ha ido mas allá de lo permitido por el reglamento respectivo y mas allá de la finalidad reconocida por el orden publico.

IV.- Hay quienes se refieren a la imputabilidad como cuarto elemento del delito y otros autores que sostienen que es un presupuesto del cuarto elemento del delito, que es la culpabilidad.

Fernando Castellanos en su libro "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" dice que la imputabilidad es la capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal.⁵²

Esta capacidad de entender y querer la tienen la gran mayoría de los deportistas, pues se relaciona íntimamente con la edad de los sujetos y su desarrollo mental.

Puede darse el caso de que un deportista sea menor para el Derecho Penal, es decir, que sea menor de dieciocho años, según lo dispone el artículo 119 del Código Penal, caso en el cual estaríamos en presencia de una causa de imputabilidad, o bien cuando el deportista se encuentre en un estado de inconsciencia permanente o transitoria, generalmente el caso de los boxeadores, se estará indudablemente ante un sujeto inimputable.

V.- Sin embargo, en la mayoría de las veces estaremos ante personas perfectamente imputables, teniendo ya el presupuesto de la

⁵². Idem.

culpabilidad, analizaremos esta, a la que se le considera como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.

De lo anterior desprendemos dos elementos: el intelectual, que consiste en el conocimiento de la antijuricidad de la acción y el psicológico que radica en la voluntariedad de la conducta y a veces del resultado.

Los dos se pueden presentar en caso de que surjan lesiones o muerte en la práctica de los deportes, pues puede suceder que un deportista por motivos personales o extra deportivos dé un cascazo con toda mala intención a uno de sus adversarios en un juego de fútbol americano, o bien un jugador de a otro un raquetazo en el tenis, causando ciertas lesiones a sus contrincantes.

En estos casos que no se puede alegar que hubo error esencial de hecho e invencible, esto es, que el jugador creyó actuar jurídicamente siendo que en realidad actuó antijurídicamente, ya que todo deportista conoce a la perfección las reglas del juego que practica y sabe de antemano que no le es permitido actuar más allá de lo permitido por los reglamentos, por lo que no podrá alegarse que faltó el elemento de la culpabilidad.

Se pueden dar los dos elementos de la culpabilidad surgiendo así la primera especie de la culpabilidad, el dolo, que consiste "en el actuar consciente y voluntario dirigido a la producción de un

resultado típico y antijurídico. Es decir, se pueden cometer verdaderos delitos intencionales en los diferentes deportes.

Algunos autores afirman que alguien queriendo causar lesiones por medio del deporte logra como consecuencias lesiones mucho mas graves de las que se propuso, que es lo que dijimos se llaman delitos preterintencionales, que son aquellos cuyas consecuencias son mas graves que las deseadas. En realidad considero que hay dolo y no preterintencionalidad.

En relación con la segunda forma de culpabilidad, o sea la culpa, que consiste en obrar sin intención y sin la diligencia debida se causa un resultado previsible y penado por la ley.

Se puede presentar en la práctica de los deportes, pero únicamente en su primera especie, es decir, como culpa consciente o con representación, pues la segunda especie, la culpa inconsciente o sin representación es muy difícil que se de, pues el conocimiento de las reglas y riesgos que un deporte lleva en si, van junto con la noción mas elemental de cada deporte. Aunque podríamos agregar como un ejemplo que cuando un deportista en un deporte de contacto llega a lesionar a otro sin la intención de esto, puede ser porque a lo mejor el otro deportista contaba con una lesión mínima en la región afectada y con el impacto se ocasionó una lesión mucho mas grave, y si somos conscientes el que ocasiono la lesión no tenia esa intención y mucho menos conocía los antecedentes del deportista lesionado; y que

tomando esta reflexión; podríamos decir que es posible que se de la segunda especie de la culpa.

Ahora bien con respecto a la culpa consciente o con representación, en donde el agente se representa el posible resultado, pero abriga la esperanza de que este no se producirá debido su habilidad; pensemos que en una carrera de automóviles, uno de los pilotos sabe que sus frenos se encuentran en mal estado por el uso excesivo que les ha dado a lo largo de varias carreras, se representa que puede producir una colisión con los demás participantes, o bien atropellar a los espectadores, no obstante esta representación, continúa la carrera aunque abrigando la esperanza de que no surja este resultado. Lo mismo sucede en un juego de fútbol americano en donde un jugador bloquea fuertemente por la espalda a un contrario, prohibido por los reglamentos sabe que puede ocasionarle una lesión, pero esperando que no surja ninguna consecuencia dañosa, continúa su juego rudo. Con lo anterior podemos imaginarnos la infinidad de casos que pueden presentarse en la practica de los deportes.

Lo mismo podemos decir de las autoridades deportivas, de los empresarios, de los representantes, de los entrenadores, de los médicos, de los encargados del mantenimiento de las instalaciones deportivas, etc., que tienen que observar y cumplir determinadas obligaciones en las distintas actividades deportivas con las que están relacionados.

Pensemos en la autoridad correspondiente que autoriza una carrera automovilística sin cerciorarse si el autódromo está en condiciones para llevar a cabo la carrera, o que la comisión de box otorga licencias a los boxeadores, sin que se llenen los requisitos necesarios, o que un empresario organiza una pelea de box, sin que el ring reúna las condiciones necesarias para tal pelea, o que el manager no obstante que ve al boxeador muy lastimado obliga a que continúe la pelea o el entrenador de fútbol americano que le dice a su jugador cuando este le hace notar que las hombreras no sirven, que lo insta a que juegue así, y por ultimo, en el béisbol una falla en la red protectora detrás del home, tiene un agujero y un jugador al batear produce un foul atrás y la pelota con la fuerza que lleva entra por el agujero y golpea a un espectador causándole una fuerte lesión.

En las lesiones que se presentan en la practica de los deportes pueden surgir las dos clases de la culpabilidad, el dolo, si es que la situación lesiva se hizo con toda intención para acabar con un deportista y la culpa consciente o con representación, si es que estas fueron causadas por la falta de reflexión, de cuidado o con imprevisión respecto de sus obligaciones, casos en los cuales se debe aplicar todo el rigor de la ley penal, siempre y cuando se haya probado la intención criminal.

Considerando que para que se pueda dar una correcta solución a la problemática planteada deberíamos de regresar a la clasificación de los deportes; tendríamos que dividirlos de la siguiente manera.

1.- Deportes en los que la acción del deportista no recae sobre nadie, es decir, no hay contacto con el adversario (Natación, lanzamiento de disco, de bala, de jabalina, levantamiento de pesas, equitación, automovilismo, golf, tiro, etc.)

2.- Deportes en los que la acción del deportista recae sobre un objeto, o sea, los movimientos corporales son sobre el objeto materia del deporte, sin implicar actos de violencia sobre el contrario, por prohibirlo los reglamentos (fútbol, basquetbol, tenis, etc.)

3.- Deportes en los que la acción del deportista recae sobre otra persona o personas, es decir, la acción de violencia es sobre el cuerpo del contrario, autorizados por los reglamentos conforme a ciertas reglas. (box, lucha libre, lucha grecorromana, rugby, fútbol americano, hockey, etc.)

Como se puede ver en el primer grupo la actividad de los deportistas, se realiza en forma individual, sin llegar a tener en ningún momento contacto con los demás competidores y en el supuesto de que se presenten situaciones lesivas ya sea el propio deportista se lesione, se deberá únicamente a la culpa del perjudicado. Aunque podríamos mencionar que efectivamente es factible que el propio deportista se lesione; pero que pasa con el entrenador o personas relacionadas con el deportista, que a sabiendas de que su pupilo no se encuentra en condiciones de competir o simplemente de seguir con un entrenamiento de alto rendimiento y lo obliga a realizarlo por la simple razón de que se encuentra ante una

competencia cercana e importante o hay intereses de por medio (que regularmente sucede y por esta razón se le produce una lesión).

En el remoto caso de que se presenten lesiones a una tercera persona, estaremos en presencia del caso fortuito, siempre y cuando se hayan observado las reglas del juego, dado que estas son las que determinan la legalidad o ilegalidad de la conducta del deportista, como se señala en el artículo quince fracción X del Código Penal, ya que se causa un daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho ilícito con todas las precauciones debidas, por lo que existe excluyente de responsabilidad penal. Podemos pensar en un deportista de tiro al blanco, quien toma todas las precauciones debidas y hace el disparo y en ese preciso instante una persona atraviesa el lugar del tiro y resulta lesionada, lo mismo podemos decir, del lanzador de jabalina o del bateador que se le zafa el bate y golpea a una persona.

En estos casos los deportistas no pudieron prever un resultado imprevisible, por lo que hay que atender a cada caso en concreto.

En cuanto al segundo grupo, vemos que las actividades de los deportistas están constituidas por movimientos corporales rápidos sobre el objeto materia del deporte, sin implicar violencia sobre el cuerpo del adversario por así prohibirlo los reglamentos.

En este grupo de deportes si se presentan situaciones lesivas hay que buscar su solución examinando los diferentes elementos que integran al delito para determinar si estos existen o no.

- Conducta.- comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Delito por acción u omisión.
- Tipicidad.- Adecuación de la conducta a la hipótesis. Basta que se produzca en la practica del deporte una alteración de la salud o privación de la vida para que dichas conductas encuadren en los artículos 288 y 302 del Código Penal.
- Antijuricidad.- Un Juicio acerca de la oposición existente entre una conducta humana y la norma penal. Cuando los reglamentos no se observan, la conducta del deportista se convierte en ilícita. En otras palabras cuando la conducta de un deportista lesione a su adversario, en estas condiciones, violando los reglamentos, estamos en presencia de una conducta antijurídica.
- Imputabilidad.- Presupuesto de la culpabilidad existe pues la gran mayoría de los deportistas tienen capacidad de entender, y querer en el Derecho Penal. Solo excepcionalmente encontraremos un sujeto inimputable (menor de 18 años).

- Culpabilidad.- "Nexo intelectual y emocional que liga al sujeto en su acto". Creo que aquí es donde se toma como base para decir que dentro del deporte no se deben de sancionar las lesiones o los homicidios que en este se producen. No podemos hablar en este caso de un error esencial de hecho e irreversible, es decir, que el sujeto creyó actuar jurídicamente, siendo que actuó antijurídicamente, pues el que practica el deporte conoce bien las reglas del juego y sabe que no le es permitido por ir más allá de lo que establecen los reglamentos, por lo que no puede alegarse que faltó el elemento ético de la culpabilidad que junto con el psicológico forman la culpabilidad. Mas bien estamos en presencia del caso fortuito, límite de la culpabilidad. Dado que el deportista no solamente no ha querido el resultado dañoso, sino que este no puede ser previsto por ser humanamente imprevisible debido a la actividad que el deportista lleva a cabo en los diferentes deportes. Lo anterior no quiere decir que no se sancionen dichos resultados dañosos, pues como hemos dicho pudo haber mediado dolo o culpa, caso en el cual el delito debe ser sancionado con todo el rigor de la ley.

En el caso de los deportes del tercer grupo, cuando se presentan situaciones lesivas, al igual que en los grupos anteriores, se integra el primer elemento de delito, la conducta, porque hay un comportamiento humano positivo o negativo, existiendo además el nexo de causalidad entre la manifestación de voluntad y el resultado.

Mientras que en unos deportes se prohíben los actos de violencia, en otros son permitidos, siendo tales situaciones elemento integrante del deporte violento, claro sujeto a las reglas establecidas, de lo contrario al violarse dichas reglas estaríamos en presencia de conductas no permitidas, por lo que se convertirían en antijurídicas.

CONCLUSIONES

El deporte puede responder a numerosas exigencias fisiológicas, psicológicas, sociales y jurídicas del hombre.

Especialmente puede aportar posibilidades de expansión y un enriquecimiento de las relaciones individuales y colectivas, puede igualmente contribuir de diversas maneras a mejorar la calidad de vida.

En numerosos países, el crecimiento del nivel de vida y el aumento del tiempo libre, incita a una participación creciente en el deporte, pero al mismo tiempo la amenaza contra el juego limpio aumenta en razón de la búsqueda, cada vez mas frecuente de la victoria a cualquier precio.

Jugar para ganar, es la esencia de la competición deportiva, pero la preocupación excesiva por la victoria, incita cada vez mas a los participantes a violar los reglamentos.

En su miedo al fracaso llegan a considerar a sus adversarios como enemigos que hay que relacionar a veces con la complicidad de los dirigentes y de los entrenadores; recurren a practicas desleales e incluso brutales, para lograr sus fines, estos excesos se alimentan de la creciente ola de indisciplina y violencia que se ha desencadenado en nuestro mundo moderno.

Con este trabajo lo que se trata de difundir es que haya conciencia, tanto en las organizaciones, dirigentes, entrenadores y sobre todo en los deportistas.

Dentro del ámbito jurídico se debe de poner mas atención ante las situaciones que se suscitan dentro del ámbito deportivo, porque el deporte es una parte muy importante dentro del desarrollo de un país; y el cual se encuentra fuera de contorno, a lo que al aspecto legal corresponde.

Por lo que se llega a pensar que se deberían de considerar las lesiones dolosas en el deporte como un acto ilícito que afecta a la sociedad y al desarrollo de sus integrantes; y si no ver la posibilidad de que se contemplen dentro de nuestra legislación punitiva; si tener una interpelación entre la legislación penal y los reglamentos emitidos por las organizaciones, ligas, confederaciones deportivas, etc.

Como ya lo mencionamos anteriormente el deporte dejo de ser lo que era cuando se presento en la humanidad, y paso a ser un medio mas para lograr múltiples fines, que dieron paso a que se presentara la deslealtad deportiva y se perdiera el amor por el mismo.

Nos hemos dado cuenta que las situaciones negativas no solo han alcanzado aspectos importantes dentro de nuestra sociedad sino a ámbitos tan transparentes como lo es el deporte; por lo que debemos de atender de una forma mas consciente lo relacionado con el; puesto

que se ha vuelto un medio mucho muy importante para el desarrollo de nuestra sociedad.

Lo que se vio en este trabajo es que lo importante a lo mejor no es condenar o castigar penalmente a los individuos que causen algún daño a los integrantes o practicantes de algún deporte, sino simplemente buscar la forma de que se prevengan este tipo de actos para que el deporte siga con su función tan noble, que es la de complementar la educación de las personas y llegar a un desarrollo físico saludable.

Puede ser muy difícil que se configure el delito de lesiones dolosas dentro del ámbito deportivo, pero es posible que dentro de las reglamentaciones de los diversos deportes existentes en nuestro país, se haga una contemplación sobre este tema y se den sanciones mas severas que las existentes; tales como la reparación del daño y la expulsión parcial o total de ese deporte.

Por todo lo anterior puedo concluir que dentro de nuestro entorno jurídico y deportivo las autoridades correspondientes deberían de crear una legislación a nivel federal que se encargara de regular las relaciones existentes entre los integrantes de los deportes para que así se pueda tener un control mas claro y preciso de las actividades deportivas, porque hablar de contemplarlas dentro de nuestra legislación subjetiva existente sería casi un imposible, por lo que considero que es mejor que se piense en crear un "Código Federal

Deportivo" en el cual se regulen como ya dijimos los aspectos deportivos específicamente.

Además podemos agregar también que si en ciertas profesiones; que a lo mejor muchas personas no consideran como profesión el deporte; se tiene un consejo el cual se encarga de reprimir o de regir la actividad a la que se dedican, mencionemos como ejemplo los médicos, porque no entonces se piensa en la creación de un organismo especializado en los asuntos relacionados con los deportistas en el cual se pueda sancionar y reprimir las acciones dolosas o fuera de la ley y así enfocarnos mas al desarrollo deportivo del país.

Por ultimo podemos concluir que el deporte es un tema muy extenso e importante del cual el derecho a dejado a lado y por lo que debemos de tenerle mas consideración para seguir creciendo en el espíritu deportivo que es capaz de romper grandes muros.

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN.

Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Sista, 1999.

**El Código Penal Comentado. GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco,
México D.F. Undécima edición, Editorial Porrúa S.A., 1994, 508 p.p.**

Estatuto de la CODEME. México D.F., 1992, 71 p.p.

LIBROS.

CANTON MOLLER, Miguel, Derecho del Deporte, México D.F., Editorial Esfinge S.A., 1968, 350 p.p.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Derecho Penal Mexicano. Duodécima edición, México D.F., Editorial Porrúa S.A., 1982.439 p.p.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Derecho Penal Mexicano (Parte General). Décimo sexta edición, México, Porrúa, 1980, 186 p.p.

CARRILLO MESA, José, Derecho y Deporte. Primera edición, México, Porrúa, 1986, 210 p.p.

CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal. (parte general. Trigésima tercera edición, México, Porrúa, 1993, 361 p.p.

C.P., Antony, Anatomía y Fisiología. Novena edición, México, Interamericana, 1977, 190 p.p.

FERNANDEZ PEREZ, Ramón, Elementos Básicos de la Medicina Forense. Séptima edición, México D.F., a Editores Unidos, 1980, 756 p.p.

GARCIA MAYNES, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho. Cuadragésima Edición (reimpresión), México, Editorial Porrúa, 1996, 444 p.p.

GARCIA RAMIREZ, Sergio, Estudios Penales, Escuela Nacional de Artes Gráficas, 1978, 150 p.p.

GONZALEZ GRIMALDO, M., El ordenamiento Jurídico del Deporte, Madrid, 1974, 353 p.p.

G. MENDE, Frank, La Enciclopedia de los Deportes, Primera edición, México, tomo 3, 1992, 326 p.p.

JIMENEZ DE AZUA, Luis, Tratado, Tomo IV, Buenos Aires Argentina, Editorial Psique, 1958, 789 p.p.

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Introducción al Derecho Penal, Sexta Edición, México, Editorial Porrúa, 1998, 303 p.p.

MORINEAU IDUARTE, Marta, Derecho Romano, Tercera Edición, México, Editorial Harla, 1993, 296 p.p.

PIERNA VIEJA DEL POZO, Miguel, Enciclopedia del Deporte, Primera edición, México, Editorial Salvat, 1991, 186 p.p.

QUILLET, Diccionario Enciclopédico, México, Cumbre, Tomos III, VII, VIII, 1976, 632 p.p.

VILLORO TORANZO, Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, Décimo Primera Edición, México, Editorial Porrúa, 1994, 506 p.p.

Historia del deporte: Los deportes en la antigüedad, Enciclopedia
Microsoft Encarta, E.U., 1998.

OTRAS FUENTES

Diccionario de la Lengua Española, Gramática y Verbos, Edición 1995, Editorial Sevisa, Colombia 1995, 791 p.p.

Diccionario de Derecho, Vigésima primera Edición, Editorial Porrúa S.A., México D.F., 1995, 525 p.p.

Diccionario Jurídico, Vigésima Edición, Editorial Porrúa S.A., México D.F., 1994, 547 p.p.

Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo III, V, VI, VIII, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1985, 953 p.p.

Ponce Gómez Francisco, Las Lesiones y Los Homicidios en la practica de los Deportes, (Ponencia Impartida en el mes de Octubre de 1999 en la Universidad del Tepeyac A.C.)

INTERNET.

GONZALEZ, Víctor, Diario Medico, URL: www.Recolta.es/dm/entorno/ent150497cinintl, 4 p.p. 15 de Febrero de 1999.

DR. RAMOS, Pedro, Diario Medico, URL: www.Recoletos.es/dm/entorno/ent020997cin.html. 5p.p. 15 de Febrero de 1999.

DR. CABALEIRO, Manuel, Médicos, URL: ourense.com/cd_ourense/Médicos.htm. 3p.p. 15 de febrero de 1999.